

Tercero.—En las actuaciones que se acojan al presente Convenio la aportación de las comunidades autónomas será cofinanciada por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio a través del artículo presupuestario 751 «transferencias de capital a comunidades autónomas», del Programa Presupuestario 4310, «Ordenación y Modernización de las Estructuras Comerciales», de la Dirección General de Política Comercial.

Del presupuesto total del capítulo 7 asignado al Plan (10.500.000,00 €), el 75% se destinará a las cantidades mínimas a percibir por cada comunidad autónoma, de acuerdo con un coeficiente que refleje la importancia de su tejido comercial y calculado en función de los criterios objetivos que fueron aprobados en Conferencia Sectorial, a través de la Mesa de Directores Generales de 16 de noviembre de 2004 y Acuerdo de Consejo de Ministros de 17 de diciembre.

Para el presente año, al Principado de Asturias le corresponde un mínimo de 194.999,96 Euros según la aplicación del coeficiente de reparto y como se confirmó en la reunión de la Conferencia Sectorial de Comercio Interior en su reunión de 25 de enero de 2006, siempre que presente proyectos suficientes susceptibles de cofinanciación.

El 25% restante del presupuesto se distribuirá por la Mesa de Directores Generales, a propuesta del grupo de Trabajo contemplado al efecto en el Plan de Mejora, para la financiación de proyectos de especial interés presentados por las comunidades autónomas, permitiendo también la financiación de actuaciones de aquellas Comunidades en las que con la cantidad que se le asigne según lo expuesto en el párrafo anterior no se alcanzaría la dotación requerida para ello.

La cofinanciación del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio a cada proyecto será de hasta el 40% de la aportada por el Principado de Asturias.

Cuarto.—Se creará un grupo de trabajo de la Conferencia Sectorial formado por Técnicos de la Dirección General de Política Comercial y de las Direcciones Generales competentes de todas las comunidades y ciudades autónomas, que analizará las propuestas de cofinanciación presentadas por éstas y elaborará una propuesta a la Mesa de Directores Generales que decidirá cuáles son los proyectos a cofinanciar.

Quinto.—La gestión de las ayudas se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El Principado de Asturias, de entre las actividades por ella subvencionadas, seleccionará las más relevantes, para acogerse a la cofinanciación del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio a través del presente Plan de Mejora de la Calidad en el Comercio.

2. La Unidad Administrativa competente del Principado de Asturias enviará en el plazo aprobado en Mesa de Directores a la Dirección General de Política Comercial la relación de expedientes para los que se solicita la cofinanciación del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

Esa relación contendrá todos los datos que se solicitan en el programa informático enviado al Principado de Asturias por la Dirección General de Política Comercial al respecto.

3. Cada proyecto para el que se solicita la cofinanciación irá acompañada de: Memoria, desglose presupuestario, información sobre si tiene o no cofinanciación Feder, partidas del presupuesto que se subvencionan y certificado por parte de la comunidad autónoma de que la subvención ha sido concedida. No obstante, podrán ser objeto de una memoria conjunta las actuaciones de apoyo a asociaciones de comerciantes para el desarrollo de actividades de promoción y dinamización de ejes comerciales urbanos que estén interrelacionadas y guarden una unidad de criterio. Asimismo, si se trata de subvencionar a empresarios individuales que formen parte de una actuación conjunta o en el caso del Programa de Calidad de Establecimientos Comerciales se hará una memoria genérica para todos los comprendidos dentro de un mismo programa.

4. El grupo de trabajo seleccionará los proyectos a cofinanciar y elevará la propuesta a la Mesa de Directores Generales de la Conferencia Sectorial de Comercio, que analizará la misma y determinará la cantidad total correspondiente a cada comunidad autónoma, respetando los mínimos referidos en el apartado tercero de este Convenio, y enviará la propuesta para su aprobación definitiva en Consejo de Ministros.

5. Las cantidades aprobadas en Consejo de Ministros se transferirán al Principado de Asturias.

6. Los expedientes enviados a la Dirección General de Política Comercial por el Principado de Asturias para su cofinanciación, podrán acogerse a este Convenio aunque la concesión de la ayuda por comunidad autónoma haya sido anterior a la fecha de la firma de este Convenio.

7. Corresponde al Principado de Asturias el control de la ejecución y el seguimiento de los expedientes cofinanciados, comunicando a la Dirección General de Política Comercial las incidencias que se produzcan. A tal fin, de acuerdo con las comunidades autónomas se podrá establecer el sistema de intercambio de información que se estime necesario. Particularmente la comunidad autónoma remitirá a la Dirección General de Política Comercial, y no más tarde del 31 de marzo de 2007, un estado de ejecución del ejercicio, indicando las cuantías totales de compromisos de créditos, obligaciones reconocidas y pagos realizados

en el año, para dar cumplimiento a lo prevenido en el artículo 86.2.sexta de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. Todo ello se entiende sin perjuicio del control financiero que corresponde a la Intervención General de la Administración del Estado, y al Tribunal de Cuentas.

Sexto.—El Principado de Asturias comunicará a los beneficiarios de cada expediente la cofinanciación que corresponde al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio de la subvención por ellos percibida; cuando figure algún tipo de anuncio de los promotores o procedencia de los fondos invertidos, la comunidad autónoma indicará a los beneficiarios la obligación de indicar la cofinanciación de este Ministerio. Asimismo la difusión del Plan de Mejora de la Calidad en el Comercio corresponderá a la Consejería de Industria y Empleo del Principado de Asturias.

Séptimo.—Los fondos aportados por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio se acogen al Programa Operativo 2000-2006, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER). Por este motivo, de acuerdo con las recomendaciones de la Comisión Europea, el Principado de Asturias no deberá presentar a la Dirección General de Política Comercial para acogerse a los beneficios de este Convenio, aquellos expedientes para los que haya solicitado retornos por el mencionado Programa Operativo o cualquier otro programa de la Unión Europea.

El Principado de Asturias comunicará la cofinanciación europea (Programa Operativo de Mejora de la Competitividad y Desarrollo del Tejido Productivo 2000-2006) a los beneficiarios de los proyectos acogidos a este Convenio y publicitará la misma, de acuerdo con la normativa vigente al respecto.

Asimismo la Dirección General de Política Comercial podrá solicitar a la comunidad autónoma información complementaria sobre los expedientes seleccionados por el Grupo de Trabajo y aprobados, a su propuesta, por la Mesa de Directores, a fin de poder cumplimentar los requisitos exigidos en la normativa contenida en el Programa Operativo 2000-2006.

Para poder solicitar los retornos de la Unión Europea correspondientes a los fondos aportados por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, el Principado de Asturias deberá presentar las certificaciones de pago lo antes posible y no más tarde del 30 de junio del 2008.

Octavo.—El presente Convenio entrará en vigor desde la fecha de su firma y tendrá una vigencia temporal hasta el 31 de diciembre de 2006, si bien se mantendrán los compromisos de información previstos en las cláusulas quinta.7 y séptima. No obstante, podrá producirse su resolución antes del plazo indicado, por mutuo acuerdo de las partes, por incumplimiento o por denuncia de alguna de ellas, hasta dos meses antes de la fecha de extinción del Convenio.

Noveno.—Según lo previsto en el artículo 6.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se creará un órgano mixto de vigilancia y control de la ejecución y aplicación del presente Convenio y de resolución de controversias administrativas. Este órgano mixto estará integrado por dos representantes de cada una de las partes firmantes designados, respectivamente, por el Ministro de Industria, Turismo y Comercio y el Consejero de Industria y Empleo.

Décimo.—Las cuestiones litigiosas que pueden surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo.

Y en prueba de conformidad, firman los intervinientes, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.—El Ministro de Industria, Turismo y Comercio, Joan Clos i Matheu.—El Consejero de Industria y Empleo del Principado de Asturias, Graciano Torre González.

3589

RESOLUCIÓN de 5 de febrero de 2007, de la Dirección General de Política Comercial, por la que se publica el Convenio de colaboración para el desarrollo del Plan de Mejora de la Calidad en el Comercio celebrado entre el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y la Consejería de Economía y Empleo de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

El Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y la Consejería de Economía y Empleo de la Administración de la Comunidad de Castilla y León han suscrito, el 7 de noviembre de 2006, un Convenio de colaboración para el desarrollo del Plan de Mejora de la Calidad en el Comercio, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación

en el Boletín Oficial del Estado de dicho convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 5 de febrero de 2007.—El Director General de Política Comercial, Ignacio Cruz Roche.

ANEXO

Convenio de Colaboración para el desarrollo del Plan de Mejora de la Calidad en el Comercio celebrado entre el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y la Consejería de Economía y Empleo de la Administración de la Comunidad de Castilla y León

En Madrid, a 7 de noviembre de 2006.

REUNIDOS

El señor don Joan Clos i Matheu, Ministro de Industria, Turismo y Comercio, de conformidad con las competencias atribuidas por la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción establecida por la Ley 4/1999, de 13 de enero, nombrado por Real Decreto 988/2006, de 7 de septiembre.

El señor don Tomás Villanueva Rodríguez, Vicepresidente Segundo y Consejero de Economía y Empleo, de la Comunidad de Castilla y León, en virtud del Acuerdo 15/2003, de 3 de julio, del Presidente de la Comunidad de Castilla y León, y de conformidad con lo establecido en el artículo 26.1, letra I), de la ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Reconociéndose, en la representación que ostentan, competencia para celebrar el presente Convenio,

EXPONEN

Que la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio tiene entre sus funciones, a través de la Dirección General de Política Comercial, «la elaboración de los planes generales que contribuyan a la mejora de la calidad de las empresas del sector y de los apoyos financieros necesarios para su desarrollo, así como la cooperación con las Comunidades Autónomas en relación con ello».

Para el desempeño de esta función se ha elaborado el Plan de Mejora de la Calidad en el Comercio, que tiene como objetivo final el de la mejora de la eficiencia y competitividad de las pequeñas y medianas empresas comerciales, en aras a lograr un equilibrio armónico de la estructura del sector, con la coexistencia de diversos formatos de empresa y establecimiento, que garanticen la competencia y la libertad de elección de los consumidores, al tiempo que se contribuya a un desarrollo equilibrado y sostenible de la estructura urbana de nuestras ciudades.

Este Plan de Mejora contempla subvenciones a las pequeñas y medianas empresas comerciales, a sus asociaciones y a los ayuntamientos, en el marco de una política orientada a la consolidación del comercio urbano, manteniendo y desarrollando el modelo comercial tradicional español, mediante la mejora de la competitividad de las empresas de distribución y del entorno físico en el que se sienta el comercio de proximidad, de forma que no sólo se evite la destrucción de empleo, sino que se mejore su grado de profesionalidad, permitiendo que los recursos humanos que se vinculan a este sector puedan prestar un mayor valor añadido en cuanto a especialización y calidad del servicio.

Para la elaboración de este Plan se ha tenido en cuenta la experiencia acumulada durante el desarrollo de Plan Marco de Modernización del Comercio Interior, entre los años 1995 y 2004, orientando los nuevos programas hacia aquellas actuaciones que se han mostrado más rentables y más demandadas por las administraciones autonómicas.

El Plan de Mejora ha sido aprobado por la Mesa de Directores Generales de Comercio de comunidades autónomas de 16 de noviembre de 2004, como Comisión de la Conferencia Sectorial de Comercio Interior, y por delegación del Pleno de ésta, y por Acuerdo de Consejo de Ministros de 17 de diciembre de 2004.

Que es voluntad del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y de la Consejería de Economía y Empleo, de la Junta de Castilla y León, impulsar y potenciar la colaboración, la corresponsabilidad y la coordinación de los diferentes niveles de las Administraciones Públicas en la realización de actuaciones previstas en el Plan de Mejora de la Calidad en el Comercio.

En virtud de lo expuesto, en ejecución de la competencia exclusiva del Estado prevista en el artículo 149.1.13 de la Constitución y de la competencia atribuida a la Junta de Castilla y León en el artículo 32.1.10 de su Estatuto de Autonomía, las partes firmantes.

ACUERDAN

Primero.—Las partes firmantes colaborarán para desarrollar el Plan de Mejora de la Calidad en el Comercio, dentro del ámbito geográfico de la Comunidad de Castilla y León, como marco en el que se recoge una estrategia común para todo el sector y en el que quedan encuadradas las iniciativas que se incluyen en este Convenio.

Segundo.—En el desarrollo del Plan de Mejora de la Calidad en el Comercio, la Junta de Castilla y León obtendrá la cofinanciación del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio en las subvenciones que otorgue al sector comercial en los siguientes programas:

a) Fomento del Comercio Urbano: Este Programa pretende corregir posibles desequilibrios territoriales en la oferta comercial, mediante una mejora del entorno físico urbano en el que las empresas comerciales puedan instalarse, respetando las condiciones de competencia del mercado y poniendo a disposición de los pequeños empresarios del sector espacios suficientemente atractivos para el desarrollo de su actividad, entendiendo este concepto de «urbano» en contraposición al de «periférico» y no al de «rural», que se considera también prioritario y que es objeto del segundo programa de este Plan.

Dentro de este programa se contemplan las tres líneas preferentes de actuación siguiente:

Modernización de mercados minoristas municipales.

Centros Comerciales Abiertos.

Peatonalización de ejes comerciales.

b) Mejora del Comercio Rural: Pretende asegurar los servicios comerciales generales del municipio y de los núcleos de población próximos, promocionando los establecimientos multiservicios, los productos artesanales, y adecuando las áreas destinadas a la venta ambulante, dotándoles de servicios comunes y potenciando simultáneamente la introducción de canales directos de comercialización.

c) Fomento de la Cooperación Empresarial: Se trata de mejorar la posición del pequeño comercio frente a proveedores en las compras, y consumidores, mediante el asociacionismo que permita crear una imagen común y una marca unitaria, apoyándose en nuevas centrales de compra, implantación de redes informáticas, desarrollo de redes logísticas, etc.

d) Calidad en los establecimientos comerciales: Con el fin de hacer competitivo al pequeño comercio frente a los nuevos formatos comerciales se pretende mejorar la gestión y calidad de los servicios, fundamentalmente a través de dos líneas de actuación: certificación de calidad comercial y acceso a nuevas tecnologías y sociedad de la información.

e) Podrán, asimismo, ser objeto de las ayudas de este Convenio, las actividades que aún no contempladas en el Plan de Mejora de la Calidad en el Comercio, se puedan relacionar de forma evidente con el espíritu del mismo y contribuyan con su desarrollo a la consecución de la modernización de la distribución.

Tercero.—En las actuaciones que se acojan al presente Convenio la aportación de las comunidades autónomas será cofinanciada por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio a través del artículo presupuestario 751 «transferencias de capital a comunidades autónomas», del Programa Presupuestario 4310, «Ordenación y Modernización de las Estructuras Comerciales», de la Dirección General de Política Comercial.

Del presupuesto total del capítulo 7 asignado al Plan (10.500.000,00 €), el 75% se destinará a las cantidades mínimas a percibir por cada comunidad autónoma, de acuerdo con un coeficiente que refleje la importancia de su tejido comercial y calculado en función de los criterios objetivos que fueron aprobados en Conferencia Sectorial, a través de la Mesa de Directores Generales de 16 de noviembre de 2004 y Acuerdo de Consejo de Ministros de 17 de diciembre.

Para el presente año, a la Comunidad de Castilla y León le corresponde un mínimo de 442.719,90 euros según la aplicación del coeficiente de reparto y como se confirmó en la reunión de la Conferencia Sectorial de Comercio Interior en su reunión de 25 de enero de 2006, siempre que presente proyectos suficientes susceptibles de cofinanciación.

El 25% restante del presupuesto se distribuirá por la Mesa de Directores Generales, a propuesta del grupo de Trabajo contemplado al efecto en el Plan de Mejora, para la financiación de proyectos de especial interés presentados por las comunidades autónomas, permitiendo también la financiación de actuaciones de aquellas Comunidades en las que con la cantidad que se le asigne según lo expuesto en el párrafo anterior no se alcanzaría la dotación requerida para ello.

La cofinanciación del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio a cada proyecto será de hasta el 40% de la cantidad aportada por la Comunidad de Castilla y León.

Cuarto.—Se creará un grupo de trabajo de la Conferencia Sectorial formado por Técnicos de la Dirección General de Política Comercial y de las Direcciones Generales competentes de todas las comunidades y comunidades autónomas, que analizará las propuestas de cofinanciación presen-

tadas por éstas y elaborará una propuesta a la Mesa de Directores Generales que decidirá cuales son los proyectos a cofinanciar.

Quinto.—La gestión de las ayudas se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. La Junta de Castilla y León, de entre las actividades por ella subvencionadas, seleccionará las más relevantes, para acogerse a la cofinanciación del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio a través del presente Plan de Mejora de la Calidad en el Comercio.

2. La Unidad Administrativa competente de la Junta de Castilla y León enviará en el plazo aprobado en Mesa de Directores a la Dirección General de Política Comercial la relación de expedientes para los que se solicita la cofinanciación del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

Esa relación contendrá todos los datos que se solicitan en el programa informático enviado a la Junta de Castilla y León por la Dirección General de Política Comercial al respecto.

3. Cada proyecto para el que se solicita la cofinanciación irá acompañada de: Memoria, desglose presupuestario, información sobre si tiene o no cofinanciación Feder, partidas del presupuesto que se subvencionan y certificado por parte de la comunidad autónoma de que la subvención ha sido concedida. No obstante, podrán ser objeto de una memoria conjunta las actuaciones de apoyo a asociaciones de comerciantes para el desarrollo de actividades de promoción y dinamización de ejes comerciales urbanos que estén interrelacionadas y guarden una unidad de criterio. Asimismo, si se trata de subvencionar a empresarios individuales que formen parte de una actuación conjunta o en el caso del Programa de Calidad de Establecimientos Comerciales se hará una memoria genérica para todos los comprendidos dentro de un mismo programa.

4. El grupo de trabajo seleccionará los proyectos a cofinanciar y elevará la propuesta a la Mesa de Directores Generales de la Conferencia Sectorial de Comercio, que analizará la misma y determinará la cantidad total correspondiente a cada comunidad autónoma, respetando los mínimos referidos en el apartado tercero de este Convenio, y enviará la propuesta para su aprobación definitiva en Consejo de Ministros.

5. Las cantidades aprobadas en Consejo de Ministros se transferirán a la Comunidad de Castilla y León.

6. Los expedientes enviados a la Dirección General de Política Comercial por la Comunidad de Castilla y León para su cofinanciación, podrán acogerse a este Convenio aunque la concesión de la ayuda por comunidad autónoma haya sido anterior a la fecha de la firma de este Convenio.

7. Corresponde a la Comunidad de Castilla y León el control de la ejecución y el seguimiento de los expedientes cofinanciados, comunicando a la Dirección General de Política Comercial las incidencias que se produzcan. A tal fin, de acuerdo con las comunidades autónomas se podrá establecer el sistema de intercambio de información que se estime necesario. Particularmente la comunidad autónoma remitirá a la Dirección General de Política Comercial, y no más tarde del 31 de marzo de 2007, un estado de ejecución del ejercicio, indicando las cuantías totales de compromisos de créditos, obligaciones reconocidas y pagos realizados en el año, para dar cumplimiento a lo prevenido en el artículo 86.2.sexto de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. Todo ello se entiende sin perjuicio del control financiero que corresponde a la Intervención General de la Administración del Estado, y al Tribunal de Cuentas.

Sexto.—La Comunidad de Castilla y León comunicará a los beneficiarios de cada expediente la cofinanciación que corresponde al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio de la subvención por ellos percibida; cuando figure algún tipo de anuncio de los promotores o procedencia de los fondos invertidos, la comunidad autónoma indicará a los beneficiarios la obligación de indicar la cofinanciación de este Ministerio. Asimismo la difusión del Plan de Mejora de la Calidad en el Comercio corresponderá a la Consejería de Economía y Empleo de la Comunidad de Castilla y León.

Séptimo.—Los fondos aportados por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio se acogen al Programa Operativo 2000-2006, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER). Por este motivo, de acuerdo con las recomendaciones de la Comisión Europea, la Comunidad de Castilla y León no deberá presentar a la Dirección General de Política Comercial para acogerse a los beneficios de este Convenio, aquellos expedientes para los que haya solicitado retornos por el mencionado Programa Operativo o cualquier otro programa de la Unión Europea.

La Comunidad de Castilla y León comunicará la cofinanciación europea (Programa Operativo de Mejora de la Competitividad y Desarrollo del Tejido Productivo 2000-2006) a los beneficiarios de los proyectos acogidos a este Convenio y publicitará la misma, de acuerdo con la normativa vigente al respecto.

Asimismo la Dirección General de Política Comercial podrá solicitar a la comunidad autónoma información complementaria sobre los expedientes seleccionados por el Grupo de Trabajo y aprobados, a su propuesta, por la Mesa de Directores, a fin de poder cumplimentar los requisitos exigidos en la normativa contenida en el Programa Operativo 2000-2006.

Para poder solicitar los retornos de la Unión Europea correspondientes a los fondos aportados por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, la Comunidad de Castilla y León deberá presentar las certificaciones de pago lo antes posible y no más tarde del 30 de junio del 2008.

Octavo.—El presente Convenio entrará en vigor desde la fecha de su firma y tendrá una vigencia temporal hasta el 31 de diciembre de 2006, si bien se mantendrán los compromisos de información previstos en las cláusulas quinta.7 y séptima. No obstante, podrá producirse su resolución antes del plazo indicado, por mutuo acuerdo de las partes, por incumplimiento o por denuncia de alguna de ellas, hasta dos meses antes de la fecha de extinción del Convenio.

Noveno.—Según lo previsto en el artículo 6.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se creará un órgano mixto de vigilancia y control de la ejecución y aplicación del presente Convenio y de resolución de controversias administrativas. Este órgano mixto estará integrado por dos representantes de cada una de las partes firmantes designados, respectivamente, por el Ministro de Industria, Turismo y Comercio y el Vicepresidente Segundo y Consejero de Economía y Empleo.

Décimo.—Las cuestiones litigiosas que pueden surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo.

Y en prueba de conformidad, firman los intervinientes, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.—El Ministro de Industria, Turismo y Comercio, Joan Clos i Matheu.—El Vicepresidente Segundo y Consejero de Economía y Empleo, Tomás Villanueva Rodríguez.

3590

RESOLUCIÓN de 5 de febrero de 2007, de la Dirección General de Política Comercial, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, para el desarrollo del Plan de Mejora de la Calidad en el Comercio en el año 2006.

El Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid han suscrito, el 29 de noviembre de 2006, un Convenio de colaboración para el desarrollo del Plan de Mejora en la Calidad del Comercio, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 5 de Febrero de 2007.—El Director General de Política Comercial, Ignacio Cruz Roche.

ANEXO

Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid para el desarrollo del Plan de Mejora de la Calidad en el Comercio en el año 2006

En Madrid, a 29 de noviembre de 2006.

REUNIDOS

El señor don Joan Clos i Matheu, Ministro de Industria, Turismo y Comercio, de conformidad con las competencias atribuidas por la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción establecida por la Ley 4/1999, de 13 de enero, nombrado por Real Decreto 988/2006, de 7 de septiembre.

La señora doña Esperanza Aguirre Gil de Biedma, Presidenta de la Comunidad de Madrid, nombrada por Real Decreto 1427/2003, de 20 de noviembre, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 8/1999, de 9 de abril de la Comunidad de Madrid.

Reconociéndose, en la representación que ostentan, competencia para celebrar el presente Convenio,

EXPONEN

Que la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio tiene entre sus funciones, a través de la Dirección General de Política Comercial, «la elaboración de los planes generales que contribuyan a la mejora de la calidad de las empresas del sector y de los apoyos financieros necesarios para su desarrollo, así como la cooperación con las Comunidades Autónomas en relación con ello».

Para el desempeño de esta función se ha elaborado el Plan de Mejora de la Calidad en el Comercio, que tiene como objetivo final el de la mejora

omisiones o usos concluidos que, requiriendo autorización de los órganos competentes en materia de vivienda, hayan sido realizados sin ella o contra sus determinaciones o cuando, contando con autorización, sea ésta ilegal, siempre que no haya transcurrido el plazo de prescripción de la infracción.

2. El mero transcurso del plazo para la adopción de las medidas de protección y restauración de la legalidad infringida no conllevará la legalización de las obras que pudieren haberse realizado.»

b) La letra m) del artículo 43 queda redactada del siguiente modo:

«m) La publicidad engañosa sobre vivienda protegida realizada por cualquiera de los posibles intervinientes en la transmisión o cesión de uso, incluidos intermediarios comerciales. Se entenderá como tal, en todo caso, la oferta de venta, arrendamiento o adjudicación de viviendas sujetas a lo establecido en esta Ley por precio, renta o coste superiores a los legalmente establecidos, o que falsee u omita la condición de vivienda protegida en todos sus pormenores.»

c) La letra t) del artículo 43 queda redactada del siguiente modo:

«t) Cualesquiera acciones u omisiones que diessen lugar a vicios o defectos que afecten a la edificación, salvo que concurra causa de fuerza mayor o constituyan infracción muy grave.»

d) Se crean dos nuevas letras u) y v) en el artículo 43, redactadas del siguiente modo:

«u) La celebración de contratos o la percepción de cualquier cantidad que exceda de la renta máxima y no esté autorizada conforme a la normativa vigente en el arrendamiento de viviendas protegidas.

v) El incumplimiento de las medidas de restauración de la legalidad, sin perjuicio de las medidas de ejecución forzosa o de lo establecido en los artículos 40 y 61 de esta Ley, cuando no constituya infracción muy grave.»

e) La letra c) del artículo 44 queda redactada del siguiente modo:

«c) La celebración de contratos o la percepción de cualquier sobreprecio, prima, cantidad prohibida o que exceda de las máximas establecidas conforme a esta Ley y sus disposiciones de desarrollo.»

f) Se crean tres nuevas letras n), ñ) y o) en el artículo 44 de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida, redactadas del siguiente modo:

«n) Destinar los terrenos calificados por el planeamiento para la construcción de viviendas protegidas a cualesquiera otros usos.

ñ) No destinar los terrenos calificados por el planeamiento para la construcción de viviendas protegidas a tal uso en los plazos que resulten de aplicación conforme a la normativa urbanística.

o) El incumplimiento reiterado de las medidas de restauración de la legalidad, una vez sancionado con falta grave.»

6. Se introduce una disposición transitoria décima en la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida, con el siguiente tenor:

«Décima. Régimen de uso y disposición de inmuebles resultantes de actuaciones protegidas de

vivienda y suelo que no queden sujetos a limitaciones de precio o renta.

Lo establecido en el artículo 10.2.b) no será de aplicación cuando se acredite que los bienes a los que se refiere dicho precepto habían sido adquiridos a precio libre con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley.»

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango contradigan lo establecido en esta Ley.

Disposición final primera.

Queda autorizado el Gobierno de Aragón para aprobar los reglamentos de desarrollo de esta Ley.

Disposición final segunda.

Esta Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Así lo dispongo a los efectos del artículo 9.1 de la Constitución y los correspondientes del Estatuto de Autonomía de Aragón.

MARCELINO IGLESIAS RICO,
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» número 151,
de 27 de diciembre de 2004).

2727 LEY 10/2004, de 20 de diciembre, por la que se crea el Consejo Aragonés de Cámaras Oficiales de Comercio e Industria.

En nombre del Rey y como Presidente de la Comunidad Autónoma de Aragón, promulgo la presente Ley, aprobada por las Cortes de Aragón, y ordeno se publique en el «Boletín Oficial de Aragón» y en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.1 del Estatuto de Autonomía.

PREÁMBULO

El Estatuto de Autonomía de Aragón, reformado por la Ley Orgánica 5/1996, de 30 de diciembre, atribuye a la Comunidad Autónoma en su artículo 35.1.21.^a competencia exclusiva en materia de Cámaras de Comercio e Industria, sin perjuicio de las competencias del Estado en materia de comercio exterior.

Las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación fueron creadas por Real Decreto de 9 de abril de 1886 y se regulan por la Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, correspondiendo al Departamento competente en materia de Comercio la tutela de las mismas.

El artículo 5 de la citada Ley Básica de Cámaras establece la posible existencia de Consejos de Cámaras de ámbito autonómico, cuando así lo determine la legislación autonómica respectiva, pero no establece principio alguno sobre su regulación, de lo que deriva la necesidad de que la regulación del Consejo adquiriera el rango de ley como proclama el artículo 52 de la Constitución española para las normas reguladoras de las organizaciones profe-

sionales que contribuyen a la defensa de los intereses económicos que les sean propios.

La presente Ley crea el Consejo Aragonés de Cámaras Oficiales de Comercio e Industria por iniciativa de estas, como órgano de coordinación de las tres corporaciones de Derecho público de ámbito provincial, y como órgano consultivo de colaboración con el Gobierno de Aragón y con otras instituciones autonómicas de administración y representación de los intereses de empresarios de comercio e industria.

Artículo 1. *Consejo Aragonés de Cámaras Oficiales de Comercio e Industria.*

Se crea el Consejo Aragonés de Cámaras Oficiales de Comercio e Industria, con sede en Zaragoza, como órgano consultivo y de colaboración con el Gobierno de Aragón y las restantes instituciones autonómicas, para la representación, relación y coordinación de las Cámaras Oficiales de Comercio e Industria de Aragón.

Artículo 2. *Naturaleza e integrantes del Consejo Aragonés de Cámaras Oficiales de Comercio e Industria.*

El Consejo Aragonés de Cámaras Oficiales de Comercio e Industria, integrado por todas las Cámaras que tengan sede en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, es una corporación de Derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 3. *Funciones y régimen jurídico.*

1. Las funciones, composición y régimen de actos del Consejo Aragonés de Cámaras Oficiales de Comercio e Industria serán los establecidos en la presente Ley y en las normas de desarrollo de la misma. En los supuestos de ejercicio de competencias administrativas de carácter público y de ejercicio de competencias delegadas será aplicable supletoriamente la legislación sobre el procedimiento y régimen jurídico de las Administraciones Públicas. El régimen jurídico aplicable a los contratos y patrimonio será el Derecho privado.

2. Corresponden al Consejo Aragonés de Cámaras Oficiales de Comercio e Industria las siguientes funciones:

- a) Defender los intereses generales del comercio, la industria y los servicios.
- b) Representar al conjunto de las Cámaras Oficiales de Comercio e Industria de Aragón ante las Instituciones autonómicas y demás entidades de Derecho público y privado radicadas en la Comunidad Autónoma.
- c) Coordinar e impulsar las acciones que afecten al conjunto de las Cámaras Oficiales de Comercio e Industria de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- d) Colaborar y asesorar, cuando así lo requiera el órgano competente de la Comunidad Autónoma, o bien por iniciativa propia, informando los proyectos de normas, estudios, trabajos y acciones que afecten a los intereses generales del comercio, la industria y los servicios.
- e) Prestar otros servicios o realizar actividades que redunden en beneficio de los intereses representados por las Cámaras Oficiales de Comercio e Industria que lo integran.

Artículo 4. *Órganos de gobierno.*

Los órganos de gobierno y administración del Consejo son el Pleno, el Comité Ejecutivo y el Presidente.

Artículo 5. *El Pleno.*

1. El Pleno, órgano supremo de gobierno y representación del Consejo, estará compuesto por los Presidentes de las Cámaras Oficiales de Comercio e Industria de Huesca, Teruel y Zaragoza o quienes reglamentariamente les sustituyan, por tres vocales de cada Cámara designados por éstas, un representante designado por el Departamento competente en materia de Comercio de la Diputación General de Aragón, y los Secretarios de las Cámaras de Comercio, que actuarán con voz pero sin voto.

2. La presidencia del Consejo se determinará por turno rotatorio bienal entre los Presidentes de las respectivas Cámaras. Actuará como Secretario del Pleno el Secretario de la Cámara que ostente la presidencia del Consejo en ese momento.

3. Corresponden al Pleno las siguientes funciones:

- a) La aprobación provisional del Reglamento de régimen interior por el que se deberá regir, así como de sus modificaciones.
- b) La aprobación de los proyectos de presupuestos ordinarios y extraordinarios de ingresos y gastos, las liquidaciones correspondientes y las cuentas anuales.
- c) El ejercicio de acciones y la interposición de recursos administrativos y jurisdiccionales.
- d) Ejercer las demás funciones que le sean asignadas por el reglamento de régimen interior.

Artículo 6. *El Comité Ejecutivo.*

1. El Comité Ejecutivo es el órgano de gestión y administración del Consejo, y estará compuesto por los Presidentes de las Cámaras Oficiales de Comercio e Industria de Huesca, Teruel y Zaragoza o quienes reglamentariamente les sustituyan, por un representante designado por el Departamento competente en materia de Comercio de la Diputación General de Aragón, y contará con un Secretario con voz pero sin voto. Actuará como Secretario el que lo sea del Pleno en cada momento.

2. Corresponden al Comité Ejecutivo las siguientes funciones:

- a) La elaboración del reglamento de régimen interior, o sus modificaciones.
- b) La confección de los proyectos de presupuestos ordinarios y extraordinarios de ingresos y gastos, las liquidaciones correspondientes y las cuentas anuales.
- c) Ejercer las demás funciones que le sean asignadas por el reglamento de régimen interior.

Artículo 7. *El Presidente.*

1. El Presidente ostentará las funciones de representación del Consejo, la presidencia de sus órganos colegiados, la convocatoria de las reuniones, y velará por el cumplimiento de los acuerdos.

2. Serán vicepresidentes del Consejo los Presidentes de las Cámaras que no ejerzan funciones presidenciales del Consejo.

3. Los vicepresidentes, por su orden rotatorio, sustituirán al Presidente en todas sus funciones en los supuestos de ausencia, vacante o enfermedad.

Artículo 8. Adopción de acuerdos.

1. Los acuerdos del Comité Ejecutivo se adoptarán por mayoría de los Presidentes de las tres Cámaras, y los del Pleno se adoptarán por mayoría absoluta, computándose un voto por cada miembro.

2. Los acuerdos del Pleno relativos a la aprobación provisional de los presupuestos ordinarios o extraordinarios se adoptarán por mayoría de dos tercios de los miembros del mismo.

Artículo 9. Presupuesto.

1. Para la financiación del presupuesto ordinario de ingresos, el Consejo dispondrá, entre otros recursos, de una aportación anual que garantice el adecuado cumplimiento de sus competencias, satisfecha por las Cámaras de la Comunidad Autónoma, con el criterio de proporcionalidad según sus respectivos recursos camerales permanentes.

2. Los presupuestos del Consejo se elaborarán de forma que su aprobación sea efectuada con anterioridad a la de los presupuestos de cada una de las Cámaras, con el fin de que en estos se contemple la correspondiente dotación presupuestaria.

Artículo 10. Normativa aplicable.

La normativa vigente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio e Industria se aplicará con carácter subsidiario al Consejo, a sus órganos y a su personal.

Artículo 11. Tutela.

La función de tutela sobre el Consejo corresponderá al Departamento competente en materia de Comercio de la Administración de la Comunidad Autónoma, que comprende el ejercicio de las potestades administrativas de aprobación, fiscalización, resolución de recursos, suspensión y disolución, en los términos previstos en la legislación básica de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.

Disposición transitoria primera. Elaboración del Reglamento de régimen interior.

En el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, el Pleno del Consejo aprobará provisionalmente un Reglamento de régimen interior, que será remitido a la Dirección General competente en materia de Comercio para su aprobación.

Disposición transitoria segunda. Presidencia durante el primer bienio.

Durante el primer bienio será Presidente del Consejo el Presidente de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Zaragoza. En este periodo actuarán como vicepresidentes primero y segundo los Presidentes de las Cámaras de Huesca y Teruel, respectivamente, comenzando el turno rotatorio.

Disposición final primera. Desarrollo reglamentario.

Se autoriza al Gobierno de Aragón para dictar las disposiciones necesarias en desarrollo y aplicación de la presente Ley.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Así lo dispongo a los efectos del artículo 9.1 de la Constitución y los correspondientes del Estatuto de Autonomía de Aragón.

Zaragoza, 20 de diciembre de 2004.

MARCELINO IGLESIAS RICOU,
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» número 151,
de 27 de diciembre de 2004)

2728 LEY 11/2004, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2005.

En nombre del Rey y como Presidente de la Comunidad Autónoma de Aragón, promulgo la presente Ley, aprobada por las Cortes de Aragón, y ordeno se publique en el «Boletín Oficial de Aragón» y en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.1 del Estatuto de Autonomía.

PREÁMBULO

La ordenación presupuestaria básica de las Comunidades Autónomas tiene por naturaleza su lugar propio en los Estatutos de Autonomía y en su propia configuración constitucional, de fundamental importancia para la regulación del presupuesto. Por todo ello, el presupuesto se enmarca en un ámbito institucional y jurídico, que en el caso de la Comunidad Autónoma de Aragón viene delimitado por las normas del denominado «bloque constitucional» en esta materia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 55 del Estatuto de Autonomía de Aragón y en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas, las cuales tienen su desarrollo en la Ley 4/1986, de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, en la que se destaca la trascendencia del presupuesto. A su vez, las modificaciones introducidas en este texto legal por las sucesivas leyes de presupuestos y de medidas, se incluyen en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma.

La Ley de Presupuestos, en su conjunto, presenta dos aspectos: por una parte, el texto articulado, que tiene un carácter esencialmente jurídico, y, por otra parte, los estados financieros, que constituyen la expresión cifrada, anual y sistemática de las partidas de gasto (el máximo de obligaciones que se pueden reconocer) y de las partidas de ingreso (previsión de los derechos a liquidar en el ejercicio).

El entorno financiero y presupuestario en el que se enmarca este presupuesto viene determinado por la consolidación del nuevo sistema de financiación autonómica, después de haber asumido la Comunidad Autónoma de Aragón el traspaso de las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud, producido por el Real Decreto 1475/2001, de 27 de diciembre, ya reflejado en el presupuesto del ejercicio 2003. Asimismo, se han tenido en cuenta los principios rectores a los que debe adecuarse la política presupuestaria del sector público, en orden a la consecución de la estabilidad y el crecimiento económicos en el marco de la Unión Económica y Monetaria.

Desde la entrada en vigor de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria, y de la Ley Orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, complementaria

dico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Marca: Convección Solar
Modelo: Trebarju-S1
Características:

Material absorbente: Aluminio.
Tratamiento superficial: Pintura negra satinada.
Superficie de apertura: 1,92 m².
Superficie de absorbente: 1,87 m².

Madrid, 31 de enero de 2007.—El Secretario General de Energía, Ignasi Nieto Magaldi.

4046 *RESOLUCIÓN de 31 de enero de 2007, de la Secretaría General de Energía, por la que se certifica un captador solar plano, marca Energía Sin Fin, modelo C1 Titano, fabricado por Energía Sin Fin.*

Recibida en la Secretaría General de Energía la solicitud presentada por Energía Sin Fin, S.L. con domicilio social en C/ Dulzainero Parra, 10, 03610 Petrer (Alicante), para la certificación de un captador solar plano, fabricado por Energía Sin Fin, S.L., en su instalación industrial ubicada en Alicante.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya certificación se solicita, y que el laboratorio de captadores solares del Centro Nacional de Energías Renovables (CENER), con clave n.º 30.0199.0, y la entidad colaboradora ATISAE, por certificado de clave n.º IA-07/1617/V, han hecho constar respectivamente que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Orden de 28 de julio de 1.980 sobre exigencias técnicas de los paneles solares.

Esta Secretaría General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha resuelto certificar el citado producto, con la contraseña de certificación NPS-0707, y con fecha de caducidad el día 31 de enero de 2010, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del 31 de enero de 2010.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999 de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Marca: Energía Sin Fin.
Modelo: C1 Titano.
Características:

Material absorbente: Cobre.
Tratamiento superficial: Titanio.
Superficie de apertura: 1,99 m².
Superficie de absorbente: 2,00 m².

Madrid, 31 de enero de 2007.—El Secretario General de Energía, Ignasi Nieto Magaldi.

4047 *RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2007, de la Dirección General de Desarrollo Industrial, por la que se autoriza a la Asociación Española de Normalización y Certificación, para asumir funciones de normalización en el ámbito de la «Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en la gestión empresarial».*

Vista la petición documentada de fecha 6 de febrero de 2007, presentada por la Asociación Española de Normalización y Certificación

(AENOR), con domicilio en Madrid, calle Génova 6, por la que se solicita autorización para asumir funciones de normalización en el ámbito de la «Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en la gestión empresarial».

Visto el Real Decreto 2200/95, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial.

Resultando que la citada Asociación quedó reconocida como Organismo de Normalización de los establecidos en el capítulo II del citado Reglamento, en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional primera del aludido R.D. 2200/95.

Resultando que en dicha Asociación se ha creado el Comité Técnico de Normalización apropiado.

Considerando que la AENOR dispone de los medios de organización necesarios para llevar a cabo las actividades correspondientes, y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos.

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a la AENOR, para asumir funciones de normalización en el ámbito de la «Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombre en la gestión empresarial»

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 7 de febrero de 2007.—El Director General de Desarrollo Industrial, Jesús Candil Gonzalo.

4048 *RESOLUCIÓN de 12 de febrero de 2007, de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio, por la que se publica la convocatoria de las subvenciones a las Cámaras Oficiales de Comercio de España en el extranjero y a las distintas formas de asociación de las mismas para el año 2007.*

De acuerdo con el Real Decreto 786/79 de 16 de marzo por el que se establecen las normas reguladoras del Estatuto general de las Cámaras de Comercio oficialmente reconocidas en el extranjero, modificado mediante el Real Decreto 1717/2004, de 23 de julio, uno de los recursos con los que cuentan las Cámaras de Comercio de España en el extranjero y las distintas formas de asociación constituidas por éstas, son las subvenciones que, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, se tramitan a través de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio.

Conforme a lo previsto en la Orden ITC/679/2005, de 11 de marzo, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a las Cámaras Oficiales de Comercio de España en el extranjero y a las distintas formas de asociación de las mismas (BOE n.º 66, de 18 de marzo), corresponde a la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio dictar Resolución de convocatoria de las citadas subvenciones.

La presente Resolución se dicta de acuerdo con lo establecido en el apartado tercero de la Orden citada, que determina la publicación anual de una Resolución de convocatoria de subvenciones para la financiación de las Cámaras Oficiales de Comercio de España en el extranjero y de sus distintas formas de asociación, de acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y con la Orden ITC/1196/2005, de 26 de abril, por la que se delegan competencias del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Esta Resolución tiene por objeto convocar subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la financiación de las Cámaras Oficiales de Comercio de España en el extranjero y de las distintas formas de asociación constituidas por éstas.

La presente convocatoria se rige por las bases aprobadas en la Orden ITC/679/2005, de 11 de marzo BOE n.º 66, de 18 de marzo.

Segundo.—Estas subvenciones se harán efectivas con cargo a los créditos autorizados para este fin en los Presupuestos Generales del Estado dentro del programa 431-A, concepto 790 del servicio 20.06

La cantidad para distribuir como subvenciones será 3.700.650 euros.

Tercero.—Serán objeto de financiación y atención prioritaria para la concesión de estas subvenciones durante el año 2007 los gastos de funcionamiento, de actividades, financieros y de inversiones que las Cámaras y sus distintas formas de asociación realicen para el fomento de las exportaciones españolas, el incremento de los intercambios comerciales y los procesos de internacionalización de la empresa española.

Cuarto.—Podrán solicitar estas subvenciones las Cámaras de Comercio de España en el extranjero y sus distintas formas de asociación que estén oficialmente reconocidas por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, y que así se hubiese hecho constar mediante diligencia en sus estatutos.

Quinto.—El plazo de presentación de las solicitudes de subvención, para gastos de funcionamiento, será de quince días a partir del día siguiente al de la publicación de la Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

El plazo de presentación de solicitudes, para gastos de actividades, gastos financieros y gastos de inversiones, estará abierto durante todo el año 2007 y hasta el máximo del crédito presupuestado.

Sexto.—Las solicitudes de subvención irán dirigidas al Ilmo. Sr. Director General de Comercio e Inversiones y se presentarán en el Registro General del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, Paseo de la Castellana 162, 28046 Madrid.

En el caso de las Cámaras, las solicitudes se presentarán a través de la Oficina Económica y Comercial correspondiente.

En cualquier caso, las solicitudes se podrán presentar en cualquier otro registro según lo previsto en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Séptimo.—En el caso de las solicitudes de subvención para financiación de actividades, de inversiones y de gastos financieros la solicitud deberá estar acompañada de la correspondiente memoria explicativa de la actividad a financiar. Las subvenciones para inversiones deberán venir acompañadas de tres presupuestos.

Con anterioridad a la presentación de la citada instancia, las Cámaras y sus distintas formas de asociación deberán haber remitido a la Unidad de Apoyo de la Dirección General de Comercio e Inversiones, toda la documentación a que se hace referencia en los artículos 19.2 y 21.2 del Real Decreto 786/79 de 16 de marzo, por el que se establecen las normas reguladoras del Estatuto General de las Cámaras de Comercio españolas oficialmente reconocidas en el exterior.

Las Cámaras y sus distintas formas de asociación deberán acreditar, mediante declaración responsable, el no estar sujetas a lo dispuesto en Artículo 13.2-e de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Octavo.—La Unidad de Apoyo de la Dirección General de Comercio e Inversiones será el órgano competente para la instrucción del procedimiento, preparará la correspondiente documentación que presentará a la Comisión de Estudio y Valoración, quien elevará, a través del órgano instructor, la propuesta de otorgamiento al Secretario de Estado de Turismo y Comercio, que resolverá.

La Resolución del Secretario de Estado de Turismo y Comercio pondrá fin a la vía administrativa, contra este resolución podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, previo, en su caso, recurso potestativo de reposición, conforme a lo previsto en el artículo 116 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La propuesta de resolución deberá expresar la relación de beneficiarios, la cuantía de la subvención y el concepto por el que se otorga la subvención.

Noveno.—El plazo máximo para resolver la solicitud de subvención será hasta la finalización del ejercicio económico. Mediante resolución se acordará tanto el otorgamiento de la subvención como la desestimación.

Dicha resolución será notificada a las Cámaras y a sus distintas formas de asociación dentro de los treinta días siguientes de la concesión mediante escrito dirigido a su Presidente al domicilio habitual de la Institución, el cual deberá remitir el correspondiente acuse de recibo.

Trimestralmente se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de subvenciones concedidas en el periodo con expresión del programa y crédito presupuestario al que se imputen, entidad beneficiaria, cantidad concedida y finalidad de la subvención.

Décimo.—Al objeto de determinar el otorgamiento y cuantía de las subvenciones, se tendrán en cuenta los criterios de valoración referidos en el apartado Quinto de la Orden ITC/679/2005, de 11 de marzo.

Undécimo.—El pago de las subvenciones para gastos de funcionamiento se abonará por cuartas partes. Los euros consignados como subvención serán situados, en su contravalor en divisas, al cambio del día, en la cuenta de la Oficina Económica y Comercial de que dependa. En el caso de las nuevas formas de asociación, se situará en la cuenta de la Oficina Económica y Comercial de quien dependa la Cámara que ocupa la Presidencia.

El resto de subvenciones se abonarán en un único pago, por el total de la subvención concedida, siguiendo el mismo procedimiento.

Las subvenciones podrán hacerse efectivas con anterioridad a la realización del gasto.

Duodécimo.—Dentro del mes siguiente a la recepción de las subvenciones las Cámaras y sus distintas formas de asociación deben remitir a la Dirección General de Comercio e Inversiones un certificado acreditativo de la recepción de la subvención, firmado por dos responsables de la Institución. En el caso de las Cámaras prestará el «visto bueno» el Jefe de la Oficina Económica y Comercial.

En el certificado se deberá expresar el importe de la subvención en la moneda que se concede, en la que se sitúa y en la local.

Para los gastos de funcionamiento, las Cámaras y sus distintas formas de asociación deberán justificar la aplicación de los fondos concedidos mediante documentación contable auditada. Dicha documentación

deberá remitirse antes del treinta de junio del año siguiente al de la citada concesión.

Para el resto de subvenciones, la justificación se realizará mediante facturas, justificantes del pago y documentación que acredite la realización de la actividad. El plazo para presentar dicha documentación será de seis meses a partir de la situación de los fondos en la Institución.

Las Cámaras beneficiarias de una subvención deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del programa, actividad, inversión o actuación de cualquier tipo, incluyendo el logo del Ministerio de Industria Turismo y Comercio.

Decimotercero.—Las Cámaras y las distintas formas de asociación beneficiarias de estas subvenciones estarán sometidas al seguimiento y control previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a lo previsto en la normativa reguladora del Tribunal de Cuentas y en la Orden ITC/679/2005, de 11 de marzo.

Decimocuarto.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 12 de febrero de 2007.—El Secretario de Estado de Turismo y Comercio, P. D. (Orden ITC/1196/2005, de 26 de abril), el Director General de Comercio e Inversiones, Óscar Via Ozalla.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

4049

ORDEN APA/398/2007, de 13 de febrero, por la que se ratifica la modificación del Reglamento de la Denominación de Origen Protegida «Queso de Cantabria».

El Reglamento de la Denominación de Origen «Queso de Cantabria» y de su Consejo Regulador fue aprobado por Orden de 29 de octubre de 1985 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Posteriormente, la citada denominación fue inscrita como Denominación de Origen Protegida en el Registro Comunitario por el Reglamento (CE) n.º 1107/96 de la Comisión de 12 de junio de 1996, relativo al registro de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 17 del Reglamento (CEE) n.º 2081/92 del Consejo, de 14 de julio de 1992.

Por parte del Consejo Regulador se propuso a la Oficina de Calidad Alimentaria de Cantabria la conveniencia de modificar el nombre de la denominación, sustituyendo el actual «Queso de Cantabria» por «Queso Nata de Cantabria», más acorde con el que tradicionalmente ha tenido este producto.

Considerando que efectivamente, con la inclusión del término «Nata» se describe de una manera más adecuada la percepción que el consumidor tiene de este queso, la Oficina de Calidad Alimentaria solicitó a La Comisión Europea, a través del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, conforme al artículo 9 del Reglamento (CEE) 2081/92 del Consejo, de 14 de julio de 1992, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios, el cambio del nombre de la Denominación de Origen «Queso de Cantabria» por el de «Queso Nata de Cantabria» y por tanto del pliego de condiciones en su día registrado.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 1414/2005, de 8 de diciembre, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción en el Registro Comunitario de las denominaciones de origen protegidas y de las indicaciones geográficas protegidas, y la oposición a ellas, y por aplicación del artículo 5.6 del Reglamento (CE) 510/2006 del Consejo de 20 de marzo de 2006 sobre la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios se podrá conceder una protección transitoria nacional a partir de la fecha de la transmisión de la solicitud de modificación del pliego de condiciones a la Comisión Europea.

Una vez transmitida a la Comisión Europea la solicitud de modificación del pliego de condiciones de la Denominación de Origen Protegida «Queso de Cantabria», y habiendo sido aprobada dicha modificación mediante Orden de 7 de junio de 2006 de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Comunidad Autónoma de Cantabria, corresponde al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, conocer y ratificar dicha modificación del Reglamento.

En su virtud, dispongo:

Código	Título	Plazo - Días
PNE-prEN 62075	Equipos de audio/video, información y tecnologías de la información. Diseño que tengan en cuenta el medioambiente.	30
PNE-prEN 62233	Métodos de medición para campos electromagnéticos de aparatos electrodomésticos y equipos análogos en relación con la exposición humana.	30
PNE-prEN 62271-100	Aparamenta de alta tensión. Parte 100: Interruptores automáticos de corriente alterna.	30
PNE-prEN 62271-205	Aparamenta de alta tensión. Parte 205: Conjuntos compactos de aparamenta para tensiones asignadas superiores a 52 kV.	30
PNE-prEN 62310-3	Sistemas de Transferencia Estática. Parte 3: Método de especificación de funcionamiento y requisitos de ensayo.	30
PNE-prEN 62317-1	Núcleos de ferrita. Dimensiones. Parte 1: Especificación general.	30
PNE-prEN 62341-1-1	Dispositivos de diodo emisor de luz orgánico. Parte 1-1: Especificación genérica.	30
PNE-prEN 62388	Sistemas y equipos de radiocomunicación y navegación marítima. Radar a bordo de buques. Requisitos de funcionamiento. Métodos de ensayo y métodos de ensayo requeridos.	30
PNE-prEN ISO 105-E04	Textiles. Ensayos de solidez del color. Parte E04: Solidez del color al sudor (ISO/DIS 105-E04:2006).	30
PNE-prEN ISO 2740	Materiales metálicos sinterizados, excepto metal duro. Probetas de tracción. (ISO/FDIS 2740:2006).	30
PNE-prEN ISO 3907	Metales duros. Determinación del contenido total de carbono. Método gravimétrico (ISO/DIS 3907:2006).	30
PNE-prEN ISO 3908	Metales duros. Determinación del contenido de carbono insoluble (libre). Método gravimétrico (ISO/DIS 3908:2006).	30
PNE-prEN ISO 10058-1	Análisis químico de productos refractarios de magnesita y dolomía (método alternativo al método por fluorescencia por rayos X). Parte 1: Aparatos, reactivos, disoluciones y determinación del contenido en sílice por gravimetría (ISO/DIS 10058-1:2006).	30
PNE-prEN ISO 10058-2	Análisis químico de productos refractarios de magnesita y dolomía (método alternativo al método por fluorescencia por rayos X). Parte 2: Método de análisis químico en vía húmeda (ISO/DIS 10058-2:2006).	30
PNE-prEN ISO 10058-3	Análisis químico de productos refractarios de magnesita y dolomía (método alternativo al método por fluorescencia por rayos X). Parte 3: Espectrofotometría de absorción atómica de llama (FAAS) y espectrometría de emisión por plasma acoplado inductivamente (ICP-AES) (ISO/DIS 10058-3:2006).	30
PNE-prEN ISO 10431	Industrias el petróleo y del gas natural. Unidades de bombeo. Especificaciones (ISO/DIS 10431:2006).	30
PNE-prEN ISO 10524-4	Reguladores de presión para utilización con gases medicinales. Parte 4: Reguladores de baja presión (ISO/DIS 10524-4:2006).	30
PNE-prEN ISO 11064-5	Diseño ergonómico de los centros de control. Parte 5: Dispositivos de visualización y comandos.	30
PNE-prEN ISO 13736	Determinación del punto de inflamación. Método Abel en vaso cerrado. (ISO/DIS 13736:2006).	30
PNE-prEN ISO 14630	Implantes quirúrgicos no activos. Requisitos generales (ISO/DIS 14630:2006).	30
PNE-prEN ISO 15193	Productos sanitarios para diagnóstico in vitro. Medición de magnitudes en muestras de origen biológico. Requisitos para el contenido y la presentación de los procedimientos de medida de referencia. (ISO/DIS 15193:2006).	30
PNE-prEN ISO 16000-15	Aire de interiores. Parte 15: Estrategia de muestreo para el dióxido de nitrógeno (NO2) (ISO/DIS 16000-15:2006).	30
PNE-prEN ISO 20565-1	Análisis químico de productos refractarios de alto contenido en cromo y de materia prima de alto contenido en cromo (método alternativo al método por fluorescencia por rayos X). Parte 1: Aparatos, reactivos, disoluciones y determinación del contenido en sílice por gravimetría (ISO/DIS 20565-1:2006).	30
PNE-prEN ISO 20565-2	Análisis químico de productos refractarios de alto contenido en cromo y de materia prima de alto contenido en cromo (método alternativo al método por fluorescencia por rayos X). Parte 2: Método de análisis químico en vía húmeda (ISO/DIS 20565-2:2006).	30
PNE-prEN ISO 20565-3	Análisis químico de productos refractarios de alto contenido en cromo y de materia prima de alto contenido en cromo (método alternativo al método por fluorescencia por rayos X). Parte 3: Espectrofotometría de absorción atómica de llama (FAAS) y espectrometría de emisión por plasma acoplado inductivamente (ICP-AES).	30
PNE-prEN ISO 21003-2	Sistemas de canalización multicapa para instalaciones de agua caliente y fría en el interior de edificios. Parte 2: Tubos (ISO/DIS 21003-2:2006).	30
PNE-prEN ISO 21227-4	Evaluación de defectos de superficies pintadas utilizando imágenes ópticas. Parte 4: Evaluación de la corrosión filiforme (ISO/DIS 21227-4:2006).	30
PNE-prEN ISO 24333	Cereales y productos derivados. Toma de muestras (ISO/DIS 24333:2006).	30

473

RESOLUCIÓN de 26 de diciembre de 2006, de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio, por la que se publican las subvenciones concedidas en virtud de lo establecido en la Orden ITC/679/2005, de 11 de marzo, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a las Cámaras Oficiales de Comercio en el extranjero y a las distintas formas de asociación de las mismas.

En cumplimiento del apartado sexto de la Orden ITC/679/2005, de 11 de marzo, esta Secretaría de Estado de Turismo y Comercio resuelve hacer públicas las cantidades concedidas, con cargo al Programa 431-A «Promoción Comercial e Internacionalización de la Empresa» y a su capítulo VII aplicación presupuestaria 20.06.431-A.790, a las Cámaras Oficiales de Comercio de España en el extranjero y a las distintas formas de asociación de las mismas que se relacionan en el anexo.

Madrid, 26 de diciembre de 2006.-El Secretario de Estado de Turismo y Comercio, P. D. (Orden ITC/1196/2005, de 26 de abril), el Director General de Comercio e Inversiones, Óscar Vía Ozalla.

ANEXO

Relación de subvenciones concedidas en el cuarto trimestre de 2006 a las Cámaras Oficiales de Comercio de España en el extranjero y a sus distintas formas de asociación. Aplicación Presupuestaria 20.06.431-A.790

Cámara	Finalidad	Fecha Resolución	Concedido - Euros
Argentina.	Gastos de inversiones (informatización).	14-diciembre-2006	15.200
	Gastos inversiones (adquisición sede).	22-diciembre-2006	136.175
Bolivia.	Gastos de actividades .	14-diciembre-2006	1.500
	Gastos inversiones (informatización).	22-diciembre-2006	600

Cámara	Finalidad	Fecha Resolución	Concedido — Euros
Colombia.	Gastos de actividades.	14-diciembre-2006	6.500
	Gastos inversiones (informatización).	14-diciembre-2006	8.740
Chile.	Gastos de actividades.	14-diciembre-2006	20.600
	Gastos de actividades.	22-diciembre-2006	1.935
	Gastos inversiones (informatización).	22-diciembre-2006	3.530
Guayaquil.	Gastos inversiones (informatización).	14-diciembre-2006	1.490
Quito.	Gastos inversiones (equipamiento).	14-diciembre-2006	8.000
	Gastos inversiones (informatización).	22-diciembre-2006	4.540
El Salvador.	Gastos inversiones (informatización).	14-diciembre-2006	5.450
Miami.	Gastos actividades.	14-diciembre-2006	7.000
Nueva York.	Gastos actividades.	14-diciembre-2006	16.000
	Gastos inversiones (informatización).	14-diciembre-2006	10.300
Guatemala.	Gastos inversiones (informatización).	14-diciembre-2006	3.350
Honduras.	Gastos de actividades.	14-diciembre-2006	1.200
	Gastos inversiones (informatización).	14-diciembre-2006	3.830
México.	Gastos de actividades.	22-diciembre-2006	2.700
	Gastos inversiones (informatización).	22-diciembre-2006	3.100
Puebla.	Gastos inversiones (informatización).	22-diciembre-2006	1.660
Veracruz.	Gastos inversiones (informatización).	22-diciembre-2006	1.790
Nicaragua.	Gastos de actividades.	14-diciembre-2006	5.000
	Gastos inversiones (equipamiento).	14-diciembre-2006	10.000
	Gastos inversiones (informatización).	22-diciembre-2006	1.030
Panamá.	Gastos de actividades.	14-diciembre-2006	11.000
Paraguay.	Gastos inversiones (informatización).	14-diciembre-2006	1.070
Perú.	Gastos de actividades.	14-diciembre-2006	10.000
	Gastos inversiones (informatización).	14-diciembre-2006	3.700
Puerto Rico.	Gastos de actividades.	14-diciembre-2006	19.000
	Gastos inversiones (informatización).	14-diciembre-2006	2.100
Santo Domingo.	Gastos inversiones (informatización).	14-diciembre-2006	3.390
Uruguay.	Gastos de actividades.	14-diciembre-2006	2.800
	Gastos inversiones (informatización).	14-diciembre-2006	3.940
Alemania.	Gastos inversiones (informatización).	22-diciembre-2006	3.700
Bélgica.	Gastos de actividades.	14-diciembre-2006	15.500
	Gastos inversiones (informatización).	22-diciembre-2006	2.460
Francia.	Gastos de actividades.	14-diciembre-2006	40.000
	Gastos inversiones (informatización).	14-diciembre-2006	3.970
Gran Bretaña.	Gastos de actividades.	14-diciembre-2006	11.000
	Gastos inversiones (informatización).	14-diciembre-2006	2.980
Italia.	Gastos inversiones (informatización).	14-diciembre-2006	3.510
Casablanca.	Gastos inversiones (informatización).	14-diciembre-2006	9.030
Tánger.	Gastos de actividades.	14-diciembre-2006	20.000
	Gastos de actividades.	22-diciembre-2006	18.000
Portugal.	Gastos de actividades.	22-diciembre-2006	22.000
	Gastos inversiones (informatización).	22-diciembre-2006	2.800
Suiza.	Gastos inversiones (equipos oficina).	14-diciembre-2006	8.140
FEDECOM.	Gastos de actividades.	22-diciembre-2006	100.760
Australia.	Gastos de actividades.	14-diciembre-2006	7.500
	Gastos inversiones (informatización).	22-diciembre-2006	1.280

Cámara	Finalidad	Fecha Resolución	Concedido — Euros
China.	Gastos inversiones.	14-diciembre-2006	25.860
Filipinas.	Gastos inversiones (informatización).	22-diciembre-2006	940
Taiwan.	Inversiones (equipamiento).	14-diciembre-2006	6.800

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

474

RESOLUCIÓN de 15 de diciembre de 2006, de la Subsecretaría, por la que se publica el Convenio específico de colaboración, para el año 2006, entre el Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación y la Comunidad de Castilla y León, en materia de estadística e información agraria, pesquera y alimentaria.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio específico de colaboración, para el año 2006, suscrito entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad de Castilla y León, en materia de estadística e información agraria, pesquera y alimentaria, que figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 15 de diciembre de 2006.—El Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, Santiago Menéndez de Lurca y Navia-Osorio.

ANEXO

Convenio específico de colaboración, para el año 2006, entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad de Castilla y León, en materia de estadística e información agraria, pesquera y alimentaria

En Madrid, a 23 de noviembre de 2006.

REUNIDOS

De una parte, el señor don Santiago Menéndez de Lurca y Navia-Osorio, Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud del Real Decreto 675/2004, de 19 de abril, por el que se dispone su nombramiento, en nombre y representación del citado Departamento, conforme a las atribuciones delegadas en el artículo 1.2.e) de la Orden APA/1603/2005, de 17 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), de delegación de atribuciones en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

De otra parte, el excelentísimo señor don José Valín Alonso, Consejero de Agricultura y Ganadería, en virtud del Acuerdo 15/2003, de 3 de julio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, con competencia para la firma del presente Convenio en representación de la Comunidad de Castilla y León, de acuerdo con el artículo 26.1) de la Ley 3/2000, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de Castilla y León, y el Decreto 75/2003, de 17 de julio, de Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura y Ganadería.

Ambas partes se reconocen capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio específico de colaboración y, a tal efecto

EXPONEN

Primero.—Que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación actúa conforme el artículo 149.1.31.^a de la Constitución Española, que reserva de forma exclusiva al Estado la competencia en materia de estadística para fines estatales.

Segundo.—Que la Comunidad Autónoma de Castilla y León ha asumido la competencia exclusiva sobre las estadísticas para fines de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo previsto en el artículo 32.1.26.^a de su Estatuto de Autonomía.

Quinto.–La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos.

Sexto.–La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Séptimo.–La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

- Primero.–Clasificar a la Fundación Corporación Valora, instituida en Barcelona, cuyos fines de interés general son predominantemente de cooperación para el desarrollo.
- Segundo.–Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 08/0365.
- Tercero.–Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación de cargo.
- Cuarto.–Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 14 de septiembre de 2006.–El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, P. D. (Orden TAS/2268/2006, de 11 de julio), la Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, María Amparo Valcarce García.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

18198 *RESOLUCIÓN de 29 de septiembre de 2006, de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio, por la que se publican las subvenciones concedidas en virtud de lo establecido en la Orden ITC/679/2005, de 11 de marzo, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a las Cámaras Oficiales de Comercio en el extranjero y a las distintas formas de asociación de las mismas.*

En cumplimiento del apartado sexto de la Orden ITC/679/2005 de 11 de marzo, esta Secretaría de Estado de Turismo y Comercio resuelve hacer públicas las cantidades concedidas, con cargo al Programa 431-A «Promoción Comercial e Internacionalización de la Empresa» y a su capítulo VII aplicación presupuestaria 20.06.431-A.790, a las Cámaras Oficiales de Comercio de España en el extranjero y a las distintas formas de asociación de las mismas que se relacionan en el anexo.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 29 de septiembre de 2006.–El Secretario de Estado de Turismo y Comercio, P.D. (Orden ITC/1196/2005, de 26 de abril), el Director General de Comercio e Inversiones, Óscar Vía Ozalla.

ANEXO

Relación de subvenciones concedidas en el 3.º trimestre de 2006 a las Cámaras Oficiales de Comercio de España en el extranjero y a sus distintas formas de asociación. Aplicación Presupuestaria 20.06.431-A.790

Cámara	Finalidad	Fecha Resolución	Concedido – Euros
Argentina	Gastos de actividades	12 - septiembre - 2006	9.000
Bolivia.	Gastos de actividades.	12 - septiembre - 2006	18.000
Colombia.	Gastos de actividades.	12 - septiembre - 2006	40.000
Costa Rica.	Gastos de inversiones.	12 - septiembre - 2006	4.200
Guayaquil.	Gastos de inversiones.	12 - septiembre - 2006	16.000
Guatemala.	Gastos de inversiones.	12 - septiembre - 2006	70.000
	Gastos de actividades.	12 - septiembre - 2006	11.500

Cámara	Finalidad	Fecha Resolución	Concedido – Euros
Honduras.	Gastos financieros.	2 - agosto - 2006	65.000
	Gastos de actividades.	12 - septiembre - 2006	12.000
Nicaragua.	Gastos de actividades.	12 - septiembre - 2006	1.300
Paraguay.	Gastos de actividades.	12 - septiembre - 2006	10.000
Bélgica.	Gastos de actividades.	12 - septiembre - 2006	7.700
Tánger.	Gastos de actividades.	12 - septiembre - 2006	39.900
Miami.	Gastos de actividades.	12 - septiembre - 2006	7.400
Filipinas.	Gastos de actividades.	12 - septiembre - 2006	8.000
Hong Kong.	Gastos de actividades.	12 - septiembre - 2006	28.900

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

18199 *RESOLUCIÓN de 27 de septiembre de 2006, de la Comisión Ejecutiva de la Interministerial de Retribuciones, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo n.º 366/2006, interpuesto ante la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.*

Recibido requerimiento de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, referido al recurso número 366/2006, seguido a instancias de don José Trespadernes Seguro y otros, contra Resolución de 27 de abril de 2005, de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones (CECIR), por la que se informa favorablemente la aplicación del Acuerdo de 26 de abril de 2005, de la Comisión de Interpretación, Vigilancia, Estudio y Aplicación (CIVEA) del Convenio Único.

Esta Comisión Ejecutiva ha resuelto emplazar a quienes se hayan personado en el expediente y a quienes ostenten derechos derivados del Acuerdo recurrido a fin de que puedan comparecer y personarse en este recurso en legal forma y en el plazo de nueve días sin que su personación fuera de plazo pueda retrotraer ni interrumpir el curso del mismo.

Madrid, 27 de septiembre de 2006.–La Directora General de la Función Pública, Olga Mella Puig.–La Directora General de Costes de Personal y Pensiones Públicas, Carmen Román Riechmann.

BANCO DE ESPAÑA

18200 *RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 2006, del Banco de España, por la que se acuerda dar publicidad a las sanciones por la comisión de infracciones muy graves, impuestas a Gurruchaga Tasaciones, S. A., a doña María Pilar Gurruchaga Salazar, a don Juan Manuel Gurruchaga Salazar, a doña María Isabel Gurruchaga Aizpuru, a don Pedro José Gurruchaga Aizpuru, a doña María Amezcua Gurruchaga y a doña Paula Amezcua Gurruchaga, previstas en la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito.*

Con fecha 16 de febrero de 2006, el Secretario de Estado de Economía por delegación del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda ha dictado Orden Ministerial resolviendo el expediente de referencia IE/ST-2/2005 incoado por Acuerdo de la Comisión Ejecutiva del Banco de España de 4 de marzo de 2005, a Gurruchaga Tasaciones, S. A., a D.ª María Pilar Gurruchaga Salazar, a D. Juan Manuel Gurruchaga Salazar, a D.ª María Isabel Gurruchaga Aizpuru, a D. Pedro

12671 *RESOLUCIÓN de 28 de junio de 2006, de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio, por la que se publican las subvenciones concedidas a las Cámaras Oficiales de Comercio en el extranjero y a las distintas formas de asociación de las mismas.*

En cumplimiento del apartado sexto de la Orden ITC/679/2005 de 11 de marzo, esta Secretaría de Estado de Turismo y Comercio resuelve hacer públicas las cantidades concedidas, con cargo al Programa 431-A «Promoción Comercial e Internacionalización de la Empresa» y a su capítulo VII aplicación presupuestaria 20.06.431-A.790, a las Cámaras Oficiales de Comercio de España en el extranjero y a las distintas formas de asociación de las mismas que se relacionan en el anexo.

Madrid, 28 de junio de 2006.–El Secretario de Estado de Turismo y Comercio, P.D. (Orden ITC/1196/2005, de 26 de abril), el Director General de Comercio e Inversiones, Oscar Vía Ozalla.

ANEXO

Relación de subvenciones concedidas en el 2º trimestre de 2006 a las Cámaras Oficiales de Comercio de España en el extranjero y a sus distintas formas de asociación. Aplicación Presupuestaria 20.06.431-A.790

Cámara	Finalidad	Fecha resolución	Concedido euros
Argentina.	Gastos generales de funcionamiento.	18-abril-2006	70.000
	Gastos de actividades.	31-mayo-2006	6.000
	Gastos de actividades.	27-junio-2006	7.000
Bolivia.	Gastos generales de funcionamiento.	18-abril-2006	40.000
	Gastos de actividades.	31-mayo-2006	7.000
Brasil.	Gastos generales de funcionamiento.	27-junio-2006	48.000
Colombia.	Gastos generales de funcionamiento.	18-abril-2006	33.000
Costa Rica.	Gastos generales de funcionamiento.	18-abril-2006	45.000
	Gastos de actividades.	27-junio-2006	2.400
Chile.	Gastos generales de funcionamiento.	18-abril-2006	35.000
Guayaquil.	Gastos generales de funcionamiento.	18-abril-2006	35.000
Quito.	Gastos generales de funcionamiento.	18-abril-2006	35.000
	Gastos generales de funcionamiento.	18-abril-2006	60.000
El Salvador.	Gastos de actividades.	27-junio-2006	20.000
	Gastos de actividades.	27-junio-2006	20.000
Guatemala.	Gastos generales de funcionamiento.	18-abril-2006	30.000
Honduras.	Gastos generales de funcionamiento.	18-abril-2006	35.000
	Gastos de actividades.	27-junio-2006	6.700
Méjico.	Gastos generales de funcionamiento.	18-abril-2006	48.000
	Gastos de actividades.	31-mayo-2006	3.000
Puebla.	Gastos generales de funcionamiento.	18-abril-2006	20.000
	Gastos de actividades.	31-mayo-2006	8.200
Veracruz.	Gastos generales de funcionamiento.	18-abril-2006	20.000
Nicaragua.	Gastos generales de funcionamiento.	18-abril-2006	50.000
Panamá.	Gastos generales de funcionamiento.	18-abril-2006	32.000
	Gastos de actividades.	27-junio-2006	3.000
Paraguay.	Gastos generales de funcionamiento.	18-abril-2006	20.000
	Gastos de actividades.	27-junio-2006	2.400
Perú.	Gastos generales de funcionamiento.	18-abril-2006	32.500
Puerto Rico.	Gastos generales de funcionamiento.	18-abril-2006	30.000
	Gastos inversiones.	31-mayo-2006	42.000
Santo Domingo.	Gastos generales de funcionamiento.	18-abril-2006	30.000
Uruguay.	Gastos generales de funcionamiento.	18-abril-2006	35.000
Venezuela.	Gastos generales de funcionamiento.	18-abril-2006	20.000
FECECA.	Gastos generales de funcionamiento.	18-abril-2006	146.000
Alemania.	Gastos generales de funcionamiento.	18-abril-2006	80.000
	Gastos de actividades.	27-junio-2006	25.000
Bélgica.	Gastos generales de funcionamiento.	18-abril-2006	75.000
Francia.	Gastos generales de funcionamiento.	18-abril-2006	80.000
Londres.	Gastos generales de funcionamiento.	18-abril-2006	85.000
Italia.	Gastos generales de funcionamiento.	18-abril-2006	66.000
	Gastos de actividades.	27-junio-2006	23.000
Portugal.	Gastos generales de funcionamiento.	18-abril-2006	80.000
	Gastos de actividades.	31-mayo-2006	15.000
	Gastos inversiones.	31-mayo-2006	150.000
Suiza.	Gastos generales de funcionamiento.	18-abril-2006	85.000
Casablanca.	Gastos generales de funcionamiento.	18-abril-2006	45.000
	Gastos de actividades/Inversiones.	31-mayo-2006	6.000

Cámara	Finalidad	Fecha resolución	Concedido euros
Tánger. FEDECOM.	Gastos generales de funcionamiento.	18-abril-2006	40.000
	Gastos generales de funcionamiento.	18-abril-2006	61.000
	Gastos de actividades .	31-mayo-2006	121.500
Miami.	Gastos generales de funcionamiento.	18-abril-2006	17.000
Nueva York.	Gastos generales de funcionamiento.	18-abril-2006	50.000
Australia.	Gastos generales de funcionamiento.	18-abril-2006	70.000
	Gastos de actividades .	27-junio-2006	18.000
Filipinas.	Gastos generales de funcionamiento.	18-abril-2006	15.000
	Gastos de actividades .	31-mayo-2006	8.700
	Gastos de actividades .	27-junio-2006	10.900
China.	Gastos generales de funcionamiento.	18-abril-2006	35.000
	Gastos de inversiones .	27-junio-2006	7.900
Hong Kong.	Gastos generales de funcionamiento.	18-abril-2006	40.000
Taiwan.	Gastos generales de funcionamiento.	18-abril-2006	276.000

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

12672 *ORDEN APA/2270/2006, de 3 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas de formación de posgrado en desarrollo rural y medioambiente, en cooperativismo agrario y en agricultura ecológica.*

La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de becas de formación en desarrollo rural, con la finalidad de apoyar la formación de jóvenes posgraduados, interesados en formarse para desempeñar un puesto técnico en programas e instrumentos de desarrollo rural y en metodologías que les capacite como promotores del cambio. Con ello se pretende asegurar a los becarios una formación que se ajuste a los requerimientos del mercado de trabajo, en el campo del desarrollo sostenible, desde una perspectiva económica, ecológica y social.

La necesidad de apoyar la especialización en materia de desarrollo rural sostenible y asociacionismo económico agrario para poder desarrollar, en el medio rural, las políticas de la Unión Europea, así como las que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y las Comunidades Autónomas establezcan para fomentar la especialización universitaria en estas materias.

Por tanto mediante la presente orden se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas de posgrado en estas materias, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Estas ayudas son gestionadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación con la consignación de las partidas presupuestarias en los Presupuestos Generales del Estado, en base al artículo 149.1.13.ª de la Constitución Española, que atribuye a la Administración General del Estado la coordinación general de la actividad económica, ostentando el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en este caso, las competencias genéricas que resultan imprescindibles para asegurar la plena efectividad de las medidas y garantizar las mismas posibilidades de obtención y disfrute por parte de sus potenciales destinatarios en todo el territorio nacional.

En la tramitación de esta orden han sido consultadas las comunidades autónomas y las entidades representativas de los sectores afectados.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Objeto.

Mediante la presente orden se establecen las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de becas de formación de posgrado en desarrollo rural y medioambiente, en cooperativismo agrario y en agricultura ecológica.

A los efectos de lo previsto en esta orden, los estudios de posgrado son los títulos de máster, doctor y los propios de las Universidades Públicas.

3508

RESOLUCIÓN de 16 de febrero de 2006, de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio, por la que se hace pública la convocatoria de las subvenciones a las Cámaras Oficiales de Comercio de España en el extranjero y a las distintas formas de asociación de las mismas para el año 2006.

De acuerdo con el Real Decreto 786/79 de 16 de marzo por el que se establecen las normas reguladoras del Estatuto general de las Cámaras de Comercio oficialmente reconocidas en el extranjero, modificado mediante el Real Decreto 1717/2004, de 23 de julio, uno de los recursos con los que cuentan las Cámaras de Comercio de España en el extranjero y las distintas formas de asociación constituidas por éstas, son las subvenciones que, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, se tramitan a través de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio.

Conforme a lo previsto en la Orden ITC/679/2005, de 11 de marzo (BOE n.º 66), por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a las Cámaras Oficiales de Comercio de España en el extranjero y a las distintas formas de asociación de las mismas BOE n.º 66, corresponde a la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio dictar Resolución de convocatoria de las citadas subvenciones.

La presente Resolución se dicta de acuerdo con lo establecido en el apartado tercero de la Orden citada, que determina la publicación anual de una Resolución de convocatoria de subvenciones para la financiación de las Cámaras Oficiales de Comercio de España en el extranjero y de sus distintas formas de asociación, de acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y con la Orden ITC/1196/2005, de 26 de abril, por la que se delegan competencias del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Esta Resolución tiene por objeto convocar subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la financiación de las Cámaras Oficiales de Comercio de España en el extranjero y de las distintas formas de asociación constituidas por éstas.

La presente convocatoria se rige por las bases aprobadas en la Orden ITC/679/2005, de 11 de marzo BOE n.º 66.

Segundo.—Estas subvenciones se harán efectivas con cargo a los créditos autorizados para este fin en los Presupuestos Generales del Estado dentro del programa 431-A, concepto 790 del servicio 20.06.

La cantidad para distribuir como subvenciones será 3.635.650 euros.

Tercero.—Serán objeto de financiación y atención prioritaria para la concesión de estas subvenciones durante el año 2006 los gastos de funcionamiento, de actividades, financieros y de inversiones que las Cámaras y sus distintas formas de asociación realicen para el fomento de las exportaciones españolas, el incremento de los intercambios comerciales y los procesos de internacionalización de la empresa española.

Cuarto.—Podrán solicitar estas subvenciones las Cámaras de Comercio de España en el extranjero y sus distintas formas de asociación que estén oficialmente reconocidas por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, y que así se hubiese hecho constar mediante diligencia en sus estatutos.

Quinto.—El plazo de presentación de las solicitudes de subvención, para gastos de funcionamiento, será de quince días a partir del día siguiente al de la publicación de la Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

El plazo de presentación de solicitudes, para gastos de actividades, gastos financieros y gastos de inversiones, estará abierto durante todo el año 2006 y hasta el máximo del crédito presupuestado.

Sexto.—Las solicitudes de subvención irán dirigidas al Sr. Director General de Comercio e Inversiones y se presentarán en el Registro General del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, Paseo de la Castellana 162, 28046 Madrid

En el caso de las Cámaras, las solicitudes se presentarán a través de la Oficina Económica y Comercial correspondiente

En cualquier caso, las solicitudes se podrán presentar en cualquier otro registro según lo previsto en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Séptimo.—En el caso de las solicitudes de subvención para financiación de actividades, de inversiones y de gastos financieros la solicitud deberá estar acompañada de la correspondiente memoria explicativa de la actividad a financiar. Las subvenciones para inversiones deberán venir acompañadas de tres presupuestos.

Con anterioridad a la presentación de la citada instancia, las Cámaras y sus distintas formas de asociación deberán haber remitido a la Subdirección General de Oficinas Económicas y Comerciales en el Exterior y de Coordinación Territorial, toda la documentación a que se

hace referencia en los artículos 19.2 y 21.2 del Real Decreto 786/79 de 16 de marzo, por el que se establecen las normas reguladoras del Estatuto General de las Cámaras de Comercio españolas oficialmente reconocidas en el exterior.

Las Cámaras y sus distintas formas de asociación deberán acreditar, mediante declaración responsable, el no estar sujetas a lo dispuesto en Artículo 13.2-e de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Octavo.—La Subdirección General de Oficinas Económicas y Comerciales en el Exterior y de Coordinación Territorial será el órgano competente para la instrucción del procedimiento, preparará la correspondiente documentación que presentará a la Comisión de Estudio y Valoración, quien elevará, a través del órgano instructor, la propuesta de otorgamiento al Secretario de Estado de Turismo y Comercio, que resolverá.

La Resolución del Secretario de Estado de Turismo y Comercio pondrá fin a la vía administrativa, contra esta resolución podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, previo, en su caso, recurso potestativo de reposición, conforme a lo previsto en el artículo 116 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La propuesta de resolución deberá expresar la relación de beneficiarios y la cuantía de la subvención.

Noveno.—El plazo máximo para resolver la solicitud de subvención será hasta la finalización del ejercicio económico. Mediante resolución se acordará tanto el otorgamiento de la subvención como la desestimación.

Dicha resolución será notificada a las Cámaras y a sus distintas formas de asociación dentro de los treinta días siguientes de la concesión mediante escrito dirigido a su Presidente al domicilio habitual de la Institución, el cual deberá remitir el correspondiente acuse de recibo.

Trimestralmente se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de subvenciones concedidas en el periodo con expresión del programa y crédito presupuestario al que se imputen, entidad beneficiaria, cantidad concedida y finalidad de la subvención.

Décimo.—Al objeto de determinar el otorgamiento y cuantía de las subvenciones, se tendrán en cuenta los criterios de valoración referidos en el apartado Quinto de la Orden ITC/679/2005, de 11 de marzo.

Undécimo.—El pago de las subvenciones para gastos de funcionamiento se abonará por cuartas partes. Los euros consignados como subvención serán situados, en su contravalor en divisas, al cambio del día, en la cuenta de la Oficina Económica y Comercial de que dependa. En el caso de las nuevas formas de asociación, se situará en la cuenta de la Oficina Económica y Comercial de quien dependa la Cámara que ocupa la Presidencia.

El resto de subvenciones se abonarán en un único pago, por el total de la subvención concedida, siguiendo el mismo procedimiento

Las subvenciones podrán hacerse efectivas con anterioridad a la realización del gasto.

Duodécimo.—Dentro del mes siguiente a la recepción de las subvenciones la Cámara y sus distintas formas de asociación deben remitir a la Dirección General de Comercio e Inversiones un certificado acreditativo de la recepción de la subvención, firmado por dos responsables de la Institución. En el caso de las Cámaras prestará el «visto bueno» el Jefe de la Oficina Económica y Comercial.

En el certificado se deberá expresar el importe de la subvención en la moneda que se concede, en la que se sitúa y en la local.

Para los gastos de funcionamiento, las Cámaras y sus distintas formas de asociación deberán justificar la aplicación de los fondos concedidos mediante documentación contable auditada. Dicha documentación deberá remitirse antes del treinta de junio del año siguiente al de la citada concesión.

Para el resto de subvenciones, la justificación se realizará mediante facturas, justificantes del pago y documentación que acredite la realización de la actividad. El plazo para presentar dicha documentación será de seis meses a partir de la situación de los fondos en la Institución.

Decimotercero.—Las Cámaras y las distintas formas de asociación beneficiarias de estas subvenciones estarán sometidas al seguimiento y control previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a lo previsto en la normativa reguladora del Tribunal de Cuentas y en la Orden ITC/679/2005, de 11 de marzo.

Decimocuarto.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 16 de febrero de 2006.—El Secretario de Estado, P. D. (Orden ITC/1196/2005, de 26 de abril, BOE de 3 de mayo), el Director General de Comercio e Inversiones, Óscar Vía Ozalla.

radiológica del aparato, incluyendo, al menos una revisión anual y una previa a la puesta en marcha del equipo tras su instalación, tras un cambio de ubicación o tras una avería o incidente que pudiera afectar a su seguridad y que comprenda:

Una verificación de que la intensidad de dosis a 0,1 m de su superficie no sobrepasa 1 µSv/h.

Una verificación del correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad y de las señalizaciones del aparato.

IV) Recomendaciones del importador relativas a medidas impuestas por la autoridad competente.

5.^a El aparato radiactivo queda sometido al régimen de comprobaciones que establece el punto 11 del Anexo II del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas.

6.^a Las siglas y n.º que corresponden a la presente aprobación de tipo son NHM-X221.

7.^a La presente resolución solamente se refiere a la aprobación de tipo del aparato radiactivo de acuerdo con lo establecido en el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, pero no faculta para su comercialización ni para su asistencia técnica en cuanto a la seguridad radiológica, que precisarán de la autorización definida en el mismo Reglamento.

Esta Resolución se entiende sin perjuicio de otras autorizaciones complementarias cuyo otorgamiento corresponda a éste u otros Ministerios y Organismos de las diferentes Administraciones Públicas.

Según se establece en los arts. 107.1 y 114 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada su redacción por la Ley 4/99, se le comunica que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Sr. Secretario General de Energía, en el plazo de un mes a contar desde su notificación, así como cualquier otro recurso que considere conveniente a su derecho.

Madrid, 27 de diciembre de 2005.-El Director General, Jorge Sanz Oliva.

746

RESOLUCIÓN de 27 de diciembre de 2005, de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio, por la que se publican las subvenciones concedidas en virtud de lo establecido en la orden ITC/679/2005, de 11 de marzo, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a las Cámaras Oficiales de Comercio en el extranjero y a las distintas formas de asociación de las mismas.

En cumplimiento del apartado sexto de la Orden ITC/679/2005 de 11 de marzo, esta Secretaría de Estado de Turismo y Comercio resuelve hacer públicas las cantidades concedidas, con cargo al Programa 431-A «Promoción Comercial e Internacionalización de la Empresa» y a su capítulo VII aplicación presupuestaria 20.06.431-A.790, a las Cámaras Oficiales de Comercio de España en el extranjero y a las distintas formas de asociación de las mismas que se relacionan en el anexo.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 27 de diciembre de 2005.-El Secretario de Estado, P. D. (Orden ITC/1196/2005, de 26 de abril, BOE del 20 de mayo), el Director General de Comercio e Inversiones, Óscar Vía Ozalla.

ANEXO

Relación de subvenciones concedidas en el 4.º trimestre de 2005 a las Cámaras Oficiales de Comercio de España en el extranjero y a sus distintas formas de asociación. Aplicación Presupuestaria 20.06.431-A.790

Cámara	Finalidad	Fecha Resolución	Concedido — Euros
Alemania.	Gastos Inversiones/ Actividades.	17-noviembre-2005	53.800
Argentina.	Gastos Actividades.	17-noviembre-2005	13.000
	Gastos Inversiones.	22-diciembre-2005	14.700
Australia.	Gastos Actividades.	17-noviembre-2005	18.200
Bélgica.	Gastos Inversiones.	17-noviembre-2005	4.200
Bolivia.	Gastos Actividades.	6-octubre-2005	17.500
Brasil.	Gastos Inversiones.	17-noviembre-2005	35.000
	Gastos Inversiones.	22-diciembre-2005	65.000

Cámara	Finalidad	Fecha Resolución	Concedido — Euros
Colombia.	Gastos Inversiones/ Actividades.	6-octubre-2005	13.500
	Gastos Actividades.	17-noviembre-2005	6.100
Costa Rica.	Gastos Inversiones.	6-octubre-2005	3.300
	Gastos Inversiones.	17-noviembre-2005	3.800
	Gastos Inversiones.	22-diciembre-2005	30.000
Ecuador (Guayaquil).	Gastos Inversiones.	28-noviembre-2005	61.500
Ecuador (Quito).	Gastos Inversiones.	28-noviembre-2005	10.200
El Salvador.	Gastos Actividades.	17-noviembre-2005	7.100
Filipinas.	Gastos Actividades.	6-octubre-2005	5.700
	Gastos Actividades.	17-noviembre-2005	3.600
Francia.	Gastos Inversiones/ Actividades.	6-octubre-2005	70.900
Guatemala.	Gastos Inversiones.	17-noviembre-2005	70.000
	Gastos Inversiones.	22-diciembre-2005	70.000
Honduras.	Gastos Actividades.	6-octubre-2005	19.500
	Gastos Inversiones.	17-noviembre-2005	4.000
	Gastos Actividades.	22-diciembre-2005	1.800
Hong Kong.	Gastos Inversiones/ Actividades.	6-octubre-2005	22.000
Italia.	Gastos Actividades.	6-octubre-2005	6.400
	Gastos Inversiones/ Actividades.	17-noviembre-2005	9.800
Marruecos (Tánger).	Gastos Actividades.	17-noviembre-2005	13.700
	Gastos Inversiones/ Actividades.	22-diciembre-2005	7.800
Méjico (Puebla).	Gastos Actividades.	17-noviembre-2005	5.500
Méjico (Veracruz).	Gastos Inversiones.	28-noviembre-2005	6.000
Nicaragua.	Gastos Actividades.	28-noviembre-2005	2.900
	Gastos Inversiones.	22-diciembre-2005	23.900
Paraguay.	Gastos Actividades.	6-octubre-2005	11.000
Perú.	Gastos Inversiones.	22-diciembre-2005	12.500
Portugal.	Gastos Actividades.	6-octubre-2005	8.500
	Gastos Inversiones.	22-diciembre-2005	70.000
Puerto Rico.	Gastos Actividades.	17-noviembre-2005	12.500
Suiza.	Gastos Actividades.	17-noviembre-2005	6.500
Taiwan.	Gastos Inversiones.	17-noviembre-2005	47.000
FEDECOM.	Gastos Actividades.	6-octubre-2005	7.000
	Gastos Actividades.	28-noviembre-2005	40.000
	Gastos Actividades.	22-diciembre-2005	61.623

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

747

RESOLUCIÓN de 29 de diciembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo n.º 2/194/2005, interpuesto ante la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Quinta), y se emplaza a los interesados en el mismo.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (BOE de 14 de julio de 1998), y en cumplimiento de lo solicitado por el Tribunal Supremo, Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo (Sección Quinta), se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo en el encabezamiento citado, interpuesto por Saint-Gobain VICASA, S.A., contra Acuerdo de Consejo de Ministros de 21 de enero de 2005, por el que se aprueba la asignación individual de derechos de emisión a las instalaciones incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto-Ley 5/2004, de 27 de agosto.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la citada Ley, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente resolución.

Madrid, 29 de diciembre de 2005.-El Secretario General Técnico, Diego Chacón Ortiz.

b) Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución deberá alcanzar, al menos, un 75 por 100 de los objetivos previstos.

c) Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.

Artículo 15. *Reintegro de las subvenciones.*

Procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos establecidos en los artículos 36.4 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el capítulo II del título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición adicional única. *Responsabilidad y régimen sancionador.*

Los beneficiarios de las subvenciones estarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones, se establece en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición derogatoria única.

Queda derogada la Orden TAS/955/2004, de 2 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a las actividades de promoción de la economía social, la responsabilidad social de la empresa y el autoempleo, y para sufragar los gastos de funcionamiento de las asociaciones de cooperativas, de sociedades laborales, de trabajadores autónomos y otros entes representativos de la economía social de ámbito estatal, y se convoca su concesión para el año 2004.

Disposición final primera. *Normativa general.*

En lo no regulado en la presente Orden, se entenderá de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de julio de 2005.

CALDERA SÁNCHEZ-CAPITÁN

les de Comercio de España en el extranjero y a las distintas formas de asociación de las mismas que se relacionan en el anexo.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 30 de junio de 2005.–El Secretario de Estado, P. D. (Orden ITC/1196/2005, de 26 de abril, BOE del 3 de mayo), el Director General de Comercio e Inversiones, Óscar Vía Ozalla.

ANEXO

Relación de subvenciones concedidas en el 1.º semestre de 2005 a las Cámaras Oficiales de Comercio de España en el extranjero y a sus distintas formas de asociación. Aplicación Presupuestaria 20.06.431-A.790

Cámara	Finalidad	Fecha Resolución	Concedido – Euros
Argentina.	Gastos Generales de funcionamiento.	13-mayo-2005	70.000
Bolivia.	Gastos Generales de funcionamiento.	13-mayo-2005	36.000
Colombia.	Gastos Generales de funcionamiento.	13-mayo-2005	32.400
Costa Rica.	Gastos Generales de funcionamiento.	13-mayo-2005	40.000
Chile.	Gastos Generales de funcionamiento.	13-mayo-2005	31.500
Guayaquil.	Gastos Generales de funcionamiento.	13-mayo-2005	31.500
Quito.	Gastos Generales de funcionamiento.	13-mayo-2005	31.500
El Salvador.	Gastos Generales de funcionamiento.	13-mayo-2005	50.000
Guatemala.	Gastos Generales de funcionamiento.	13-mayo-2005	27.000
Honduras.	Gastos Generales de funcionamiento.	13-mayo-2005	32.800
Méjico.	Gastos Generales de funcionamiento.	13-mayo-2005	43.200
Puebla.	Gastos Generales de funcionamiento.	13-mayo-2005	18.000
Veracruz.	Gastos Generales de funcionamiento.	13-mayo-2005	18.000
Nicaragua.	Gastos Generales de funcionamiento.	13-mayo-2005	45.000
Panamá.	Gastos Generales de funcionamiento.	13-mayo-2005	31.500
Paraguay.	Gastos Generales de funcionamiento.	13-mayo-2005	19.000
Perú.	Gastos Generales de funcionamiento.	13-mayo-2005	32.300
Puerto Rico.	Gastos Generales de funcionamiento.	13-mayo-2005	27.900
Sto. Domingo.	Gastos Generales de funcionamiento.	13-mayo-2005	27.000
Uruguay.	Gastos Generales de funcionamiento.	13-mayo-2005	31.500
Venezuela.	Gastos Generales de funcionamiento.	13-mayo-2005	18.900
Nueva York.	Gastos Generales de funcionamiento.	13-mayo-2005	50.000
Australia.	Gastos Generales de funcionamiento.	13-mayo-2005	60.300
China.	Gastos Generales de funcionamiento.	13-mayo-2005	31.500
Filipinas.	Gastos Generales de funcionamiento.	13-mayo-2005	10.800
Hong Kong.	Gastos Generales de funcionamiento.	13-mayo-2005	36.000
Taiwan.	Gastos Generales de funcionamiento.	13-mayo-2005	327.900
Tánger.	Gastos Generales de funcionamiento.	13-mayo-2005	32.400
Casablanca.	Gastos Generales de funcionamiento.	13-mayo-2005	40.500
Alemania.	Gastos Generales de funcionamiento.	13-mayo-2005	76.500
Bélgica.	Gastos Generales de funcionamiento.	13-mayo-2005	70.200
Francia.	Gastos Generales de funcionamiento.	13-mayo-2005	76.500
Londres.	Gastos Generales de funcionamiento.	13-mayo-2005	81.000
Italia.	Gastos Generales de funcionamiento.	13-mayo-2005	63.000
Portugal.	Gastos Generales de funcionamiento.	13-mayo-2005	73.800
Suiza.	Gastos Generales de funcionamiento.	13-mayo-2005	80.000
FECECA.	Gastos Generales de funcionamiento.	13-mayo-2005	176.300
FEDECOM.	Gastos Generales de funcionamiento.	13-mayo-2005	61.000

MINISTERIO DE INDUSTRIA,
TURISMO Y COMERCIO

12319

RESOLUCIÓN de 30 de junio de 2005, de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio, por la que se publican las subvenciones concedidas en virtud de lo establecido en la Orden ITC/679/2005, de 11 de marzo, a las Cámaras Oficiales de Comercio en el extranjero y a las distintas formas de asociación de las mismas.

En cumplimiento del apartado sexto de la Orden ITC/679/2005, de 11 de marzo, esta Secretaría de Estado de Turismo y Comercio resuelve hacer públicas las cantidades concedidas, con cargo al Programa 431-A «Promoción Comercial e Internacionalización de la Empresa» y a su capítulo VII aplicación presupuestaria 20.06.431-A.790, a las Cámaras Oficia-

MINISTERIO
DE SANIDAD Y CONSUMO

12320

ORDEN SCO/2304/2005, de 6 de julio, por la que se amplía la de 21 de julio de 1994, por la que se regulan los ficheros con datos de carácter personal gestionados por el Ministerio de Sanidad y Consumo y se crea el fichero del Sistema de Información de Gestión del Fondo de Cohesión Sanitaria.

Para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, que viene a derogar la anterior Ley Orgánica 5/1992, de 20 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal (LOR-TAD), se regularon los ficheros automatizados con datos de carácter perso-

La identificación de los sujetos colectivos que la presentan y la de aquellos que a juicio de la CP ostenten legitimación para negociar en el ámbito del conflicto.

La cuestión completa a la que el Árbitro deba limitar su conocimiento. El criterio a utilizar por el Árbitro sobre derecho o equidad.

5.º) La actividad del Árbitro comenzará al día siguiente de recibirse el Acta de la CP. El procedimiento se desarrollará según los trámites que el Árbitro considere apropiado, garantizando en todo caso la audiencia de las partes y los principios de igualdad y contradicción, sin que pueda producirse indefensión.

El Árbitro practicará, a instancia de parte o por propia iniciativa, las actuaciones que estime convenientes, y recabará la información que considere precisa para su función. El Árbitro podrá solicitar de las partes sometidas al arbitraje el nombramiento de un técnico que efectúe los informes pertinentes, a fin de poder resolver las pretensiones deducidas.

6.º) En todo momento anterior a la formulación del laudo, el Árbitro tratará de que las partes pongan fin al conflicto por avenencia entre ellas.

7.º) El laudo arbitral deberá ser emitido de modo motivado y notificado a las partes en conflicto en un plazo máximo de 10 días hábiles, desde el inicio de su actuación.

Cuando lo consideren necesario, ambas partes solicitantes del laudo de común acuerdo, podrán a instancia del Árbitro ampliar los plazos establecidos en el procedimiento, en otros diez días hábiles, fundamentalmente en aquellos procesos que lleven aparejada la práctica de pruebas o los informes periciales o de técnicos competentes.

El laudo arbitral dictado tendrá carácter vinculante y será de obligado cumplimiento, con fuerza de Convenio Colectivo.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del laudo arbitral, cualquiera de las partes podrá solicitar que se corrijan los errores materiales o de hecho y los aritméticos o que se aclare algún concepto oscuro del laudo arbitral.

La aclaración o subsanación deberá ser resuelta en el plazo de tres días hábiles.

MINISTERIO DE INDUSTRIA,
TURISMO Y COMERCIO

18326

RESOLUCIÓN de 1 de octubre de 2004, de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio, por la que se publican las subvenciones concedidas en virtud de lo establecido en la Orden de 5 de abril de 1994, sobre concesión de subvenciones a las Cámaras Oficiales de Comercio en el extranjero.

En cumplimiento del artículo 18.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, esta Secretaría de Estado de Turismo y Comercio resuelve hacer públicas las cantidades concedidas, con cargo al Programa 762-B «Promoción Comercial e Internacionalización de la Empresa» y a su capítulo VII aplicación presupuestaria 24.14.762-B.790, a las Cámaras de Comercio de España en el extranjero que se relacionan en el anexo.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 1 de octubre de 2004.—El Secretario de Estado, P. D. (Orden ITC/1102/2004, de 27 de abril, BOE del 28), el Director General de Comercio e Inversiones, Óscar Vía Ozalla.

ANEXO

Relación de subvenciones concedidas en el 3.º trimestre de 2004 a las Cámaras de Comercio de España en el extranjero. Aplicación Presupuestaria: 24.14.762-B.790

Cámara	Finalidad	Fecha Resolución	Concedido euros
C.E.C. de Bolivia	Subv. Ext. (Expo Cruz) ...	15-09-04	12.000
C.E.C. de Chile	Subv. Ext. (Promoción) ...	15-09-04	6.000
C.E.C. de El Salvador ..	Subv. Ext. (Promoción) ...	15-09-04	25.000
C.E.C. de Honduras	Subv. Ext. (Ofc. Promoción) .	26-07-04	14.500
C.E.C. de Hong Kong ...	Subv. Ext. (Promoción) ...	15-09-04	29.000
C.E.C. de Londres	Subv. Ext. (Promoción) ...	15-09-04	12.000
C.E.C. de Miami	Subv. Ext. (Déficit)	15-09-04	17.000
C.E.C. de Portugal	Subv. Ext. (Inversiones) ..	09-07-04	70.000
C.E.C. de Puerto Rico ..	Subv. Ext. (Promoción) ...	15-09-04	20.000

MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE

18327

RESOLUCIÓN de 7 de septiembre de 2004, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «Concesión de aguas con destino a riego de 17,79 hectáreas en una finca de Cemex España, S.A. en Yepes (Toledo)» en el ámbito de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y el Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier actividad comprendida en el Anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto «Concesión de aguas con destino a riego de 17,79 hectáreas en una finca de Cemex España, S.A. en el t.m. de Yepes (Toledo)», se encuentra comprendido en el apartado c del Grupo 1 del Anexo II de la Ley 6/2001 antes referida.

La Confederación Hidrográfica del Tajo remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación e informes redactados por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla - La Mancha sobre la afección ambiental de la actuación.

El proyecto «Concesión de aguas con destino a riego de 17,79 hectáreas en una finca de Cemex España, S.A. en el t.m. de Yepes (Toledo)» tiene por objeto poner en regadío, mediante la aportación de un aprovechamiento de aguas subterránea, 17,79 hectáreas destinadas a riego por goteo de viñedo.

Según el informe aportado por el Servicio de Medio Natural de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, no se detectan afecciones directas a áreas protegidas, especies amenazadas, hábitats o elementos geomorfológicos de protección especial o montes públicos.

De acuerdo con el informe del Servicio de Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, según el tamaño del proyecto, la capacidad de carga del medio y los recursos naturales afectados no se estima necesario someterlo a Evaluación de Impacto Ambiental.

Considerando los criterios de selección contemplados en el Anexo III de la Ley 6/2001, los informes de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales adversos significativos. Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley 6/2001 la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de este Ministerio de fecha 7 de septiembre de 2004, resuelve que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto «Concesión de aguas con destino a riego de 17,79 hectáreas en una finca de Cemex España, S.A. en el t.m. de Yepes (Toledo)».

No obstante, el camino que discurre por el límite sur de las parcelas 19, 20 y 23 es una vía pecuaria «La Colada de Añoover» por lo que la delimitación de la superficie regable y la plantación de viñedo deberán respetar la integridad de dicho bien de dominio público y el solicitante deberá de ponerse en contacto con la Sección de vías pecuarias de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Madrid, 7 de septiembre de 2004.—El Secretario general, Arturo Gonzalo Aizpiri.

Fecha	Certamen	Lugar
6-9 noviembre.	BROADCAST (Salón Internacional de la Tecnología Audiovisual).	Madrid.
6-11 noviembre.	SIMO (Feria Internacional de Informática, Multimedia y Comunicaciones).	Madrid.
7-10 noviembre.	FIMMA (Feria Internacional de Maquinaria y Herramientas para la Madera).	Valencia.
7-10 noviembre.	MADERALIA (Feria Internacional de Proveedores para la Industria del Mueble y la Madera).	Valencia.
20-23 noviembre.	INDUFERIAS (Feria Internacional de Atracciones de Ferias, Parques Infantiles, Máquinas para Juegos de Azar y Elementos Auxiliares).	Valencia.
21-24 noviembre.	EXPO AGRO ALMERIA (Feria Hortofrutícola, Internacional de los Cultivos Intensivos).	Roquetas de Mar (Almería).
22-25 noviembre.	INTUR (Feria Internacional del Turismo de Interior).	Valladolid.
22-25 noviembre.	ORPROTEC (Feria Internacional de Ortopedia y Ayudas Técnicas, Tecnologías para la Discapacidad y las Personas Mayores).	Valencia.
27-29 noviembre.	EIBTM (Salón de la industria de viajes de negocios, congresos e incentivos).	Barcelona.
30 noviembre-4 diciembre.	ESTAMPA (Salón Internacional del Grabado y Ediciones de Arte Contemporáneo).	Madrid.

20641 *RESOLUCIÓN de 24 de octubre de 2006, de la Secretaría General de Turismo, por la que se concede el título de Fiesta de Interés Turístico Internacional al Festival del Cante de las Minas de La Unión (Murcia).*

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 6.º de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 2006 (B.O.E. de 7 de junio), esta Secretaría General ha tenido a bien conceder el título de Fiesta de Interés Turístico Internacional al Festival del Cante de las Minas de La Unión (Murcia).

Madrid, 24 de Octubre de 2006.–El Secretario General de Turismo, Raimon Martínez Fraile.

20642 *ORDEN ITC/3609/2006, de 9 de octubre, por la que se autoriza el contrato de cesión por el que Petroleum Oil & Gas Spain, Sociedad Anónima, cede a Northern Petroleum Exploration, Ltd., su participación en la concesión de explotación de hidrocarburos Lora.*

La concesión de explotación de hidrocarburos Lora fue otorgada mediante el Real Decreto 3311/1966, de 3 de diciembre, publicado en el Boletín Oficial del Estado con fecha 31 de enero de 1967. Tras la cesión aprobada mediante la Orden ECO/3132/2002 y publicada en el Boletín Oficial del Estado el 12 de diciembre de 2002, la titularidad actual está constituida de la siguiente forma:

Northern Petroleum Exploration, Ltd.: 45 por 100.
Teredo Oils Limited, segunda sucursal en España: 30 por 100.
Petroleum Oil & Gas España, Sociedad Anónima: 25 por 100.

Las empresas titulares de la concesión han presentado con fecha 5 de junio de 2006, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del vigente Reglamento sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, una solicitud de aprobación del contrato de cesión por el que Petroleum Oil & Gas España, Sociedad Anónima cede su participación del 25 por 100 en la referida concesión a Northern Petroleum Exploration, Ltd., que es su operador.

Con fecha 13 de julio de 2006, desde la Subdirección General de Hidrocarburos se requirió a los solicitantes la presentación de documentación adicional relativa a los titulares subsistentes. Con fecha 31 de julio de 2006, las empresas anteriores dieron cumplimiento a la condición anterior.

Tramitado el expediente por la Dirección General de Política Energética y Minas, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y el artículo 10 del Reglamento aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, se consideran cumplidas las condiciones que en ellos se establecen sobre transmisiones de derechos de hidrocarburos, y en consecuencia, dispongo:

Primero.–Se autoriza el contrato de cesión por el que Petroleum Oil & Gas España, Sociedad Anónima cede su participación del 25 por 100 en la concesión de explotación de hidrocarburos Lora, cuya titularidad queda en la forma:

Northern Petroleum Exploration, Ltd.: 70 por 100.
Teredo Oils Limited, segunda sucursal en España: 30 por 100.

Segundo.–Northern Petroleum Exploration, Ltd. mantiene su condición de operador de la concesión.

Tercero.–Las compañías interesadas quedan obligadas por las cláusulas incluidas en el contrato que se aprueba.

Cuarto.–Dentro del plazo de treinta días a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial del Estado, Northern Petroleum Exploration, Ltd., deberá presentar en la Subdirección General de Hidrocarburos de la Dirección General de Política Energética y Minas resguardo acreditativo de haber ingresado en la Caja General de Depósitos las garantías ajustadas a su nueva participación en la titularidad de la concesión de explotación de hidrocarburos Lora.

Madrid, 9 de octubre de 2006.–El Ministro de Industria, Turismo y Comercio, P. D. (Orden ITC/3187/2004, de 4 de octubre), el Secretario General de Energía, Ignasi Nieto Magaldi.

20643 *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 29 de septiembre de 2006, de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio, por la que se publican las subvenciones concedidas en virtud de lo establecido en la Orden ITC/679/2005, de 11 de marzo, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a las Cámaras Oficiales de Comercio en el extranjero y a las distintas formas de asociación de las mismas.*

Advertidos errores en el texto de la Resolución de 29 de septiembre de 2006, de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio, por la que se publican las subvenciones concedidas en virtud de lo establecido en la Orden ITC/679/2005, de 11 de marzo, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a las Cámaras Oficiales de Comercio en el extranjero y a las distintas formas de asociación de las mismas, publicada en el Boletín Oficial del Estado, número 249, de 18 de octubre de 2006, se procede a efectuar las oportunas modificaciones.

Página 36291, columna izquierda, última línea, donde dice: «... 11.500...», debe decir: «... 11.000...».

Página 36291, columna derecha, línea octava, donde dice: «... 7.400...», debe decir: «... 7.000...».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

20644 *ORDEN APA/3610/2006, de 8 de noviembre, por la que se hace pública la convocatoria del X Premio «Mejores Aceites de Oliva Virgen Extra Españoles: Cosecha 2006/2007».*

La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 23, que el procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente.

La Orden APA/3281/2006, de 18 de octubre, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 255, de 25 de octubre, establece las bases regu-

7644 *REAL DECRETO 509/2000, de 14 de abril, por el que se crea el Observatorio de Precios de los Alimentos.*

La equiparación de las rentas de la agricultura, la ganadería y la pesca con las de los demás sectores de actividad económica es un mandato constitucional y un principio inspirador del marco normativo de la Unión Europea.

Entre los componentes básicos, que contribuyen a la estabilidad de las rentas en este sector primario, están los precios en origen de los productos agrarios y pesqueros, por lo que es deseable que no se produzcan fuertes oscilaciones que distorsionen la relación oferta-demanda, lo cual perjudica seriamente tanto a productores como a consumidores. Es necesario, por tanto, avanzar en el conocimiento de las circunstancias explicativas de la evolución de la formación de los precios de los alimentos en origen y destino.

Los precios en origen y destino de los alimentos configuran, en gran medida, las rentas de los agricultores, ganaderos y pescadores; la capacidad adquisitiva de los consumidores, y la normalización de muchos indicadores de la economía nacional. Por tanto, la estabilidad, dentro de límites razonables, de estos precios es un objetivo deseable, a cuyo logro pretende contribuir la creación del Observatorio de Precios de los Alimentos, concebido como un instrumento eficaz para el análisis de la estructura básica de la formación de los precios de los alimentos en sus distintos escalones, desde origen a destino.

Reviste singular importancia este análisis en lo que hace referencia a los productos estacionales que históricamente han venido provocando distorsiones en los precios, acompañadas, a veces, de desequilibrios entre las cotizaciones de origen y destino. En este sentido, conviene evitar la posibilidad de que importantes descensos coyunturales de los precios en origen pagados a los productores no repercutan adecuadamente en los mercados de destino en beneficio de los consumidores.

El Observatorio responde, así, a la necesidad de favorecer la transparencia y racionalidad en el proceso de formación de los precios de los alimentos, en beneficio de productores y consumidores, constituyéndose en órgano de consulta e intercomunicación entre la Administración y los representantes de los sectores implicados, para el estudio y seguimiento de los factores estructurales y coyunturales explicativos de la situación y evolución de los mercados, de origen y destino, y de los márgenes comerciales de los distintos agentes económicos intervinientes en la formación de los precios.

En la composición del Observatorio, están presentes representantes de la Administración General del Estado, de las Administraciones Autonómicas, de la Administración Local, y de la «Empresa Nacional Mercados Centrales de Abastecimiento, Sociedad Anónima» (MERCASA), así como de los productores, distribuidores y consumidores de los alimentos, a través de las organizaciones oficialmente reconocidas que se relacionan en la presente disposición.

Para la mejor realización de su cometido, el Observatorio podrá recabar el asesoramiento de los expertos, empresas e instituciones públicas o privadas, cuya contribución pueda resultar valiosa, por su experiencia profesional y conocimientos en esta materia, así como con la asistencia específica que, en su caso, pudieran prestarle las distintas Administraciones públicas. Especialmente se considera la conexión institucional con otros órganos de naturaleza similar y, singularmente, con el Observatorio de la Distribución Comercial, adscrito a la

Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y de la Pequeña y Mediana Empresa, del Ministerio de Economía y Hacienda.

En su virtud, consultadas las Comunidades Autónomas y los sectores afectados, previa aprobación del Ministro de Administraciones Públicas, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de abril de 2000,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

El presente Real Decreto tiene por objeto la creación del Observatorio de Precios de los Alimentos, como órgano colegiado, adscrito al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a través de la Subsecretaría del Departamento, con funciones de consulta, asesoramiento, información y estudio en materia de precios de los alimentos.

Artículo 2. Funciones.

Son funciones del Observatorio de Precios de los Alimentos las siguientes:

1) Analizar la estructura básica de los precios y los factores causantes de su evolución, en los alimentos de mayor importancia relativa en la producción y el consumo, en los distintos escalones de su formación.

2) Realizar informes y estudios explicativos, en su caso, de las situaciones de desequilibrio producidas en los mercados de origen y destino de los alimentos considerados, analizando especialmente los diversos factores que contribuyen a la formación de los precios de los productos estacionales.

3) Realizar estudios de carácter regular, encaminados a establecer un seguimiento sistemático de la formación de los precios finales de los alimentos.

4) Favorecer el diálogo y la intercomunicación entre las representaciones del sector productivo, la distribución comercial y los consumidores, entre sí y con las Administraciones públicas, en orden a dotar de la mayor racionalidad y transparencia posibles el proceso de formación de precios de los alimentos, compatible con el marco de la economía de mercado, en un sistema de apertura a la competencia, en beneficio de la sociedad en su conjunto.

5) Elaborar propuestas de actuación de las Administraciones competentes y recomendaciones a los diversos agentes económicos intervinientes, empresas e instituciones públicas o privadas tendentes a mantener la necesaria estabilidad en un marco de desarrollo abierto a la competencia y equilibrio en los precios de los alimentos, compatible con el derecho comunitario.

6) Elaborar los informes sobre precios de los alimentos que le sean demandados por los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Economía y Hacienda.

7) Elaborar un informe anual que recoja las principales actuaciones del Observatorio durante el año.

Artículo 3. Composición.

1. El Pleno del Observatorio de Precios de los Alimentos estará integrado por los siguientes miembros:

A) Presidente: el Subsecretario del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, cuyo voto tendrá carácter dirimente.

B) Vicepresidente: el Director general de Comercio Interior de la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y de la Pequeña y Mediana Empresa, que sustituirá, en su caso, al Presidente.

C) Vocales:

a) Siete vocales procedentes de la Administración General del Estado: tres del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, tres del Ministerio de Economía y Hacienda y uno del Ministerio de Sanidad y Consumo.

b) Siete vocales procedentes de las Comunidades Autónomas.

c) Dos vocales procedentes de la Administración Local.

d) Un vocal de MERCASA, cargo que recaerá en su Presidente.

e) Cuatro vocales, uno por cada una de las siguientes organizaciones: Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores (ASAJA); Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (COAG); Confederación de Cooperativas Agrarias de España (CCA), y Unión de Pequeños Agricultores (UPA).

f) Dos vocales procedentes del sector pesquero.

g) Dos vocales procedentes del sector de las industrias agroalimentarias.

h) Seis vocales procedentes de las asociaciones de consumidores.

i) Un vocal procedente de las lonjas agropecuarias.

j) Dos vocales procedentes de las grandes empresas de la distribución comercial.

k) Seis vocales, dos por cada uno de los tres sectores siguientes: carnes, frutas y hortalizas, y pescados; procedentes, uno de las asociaciones nacionales del comercio mayorista y otro de las asociaciones nacionales del comercio minorista de cada uno de dichos sectores.

D) Un Secretario, que será nombrado por el Presidente, de entre los funcionarios titulares de un puesto de trabajo en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y que tendrá voz, pero no voto, en las deliberaciones del Pleno.

2. Corresponde al Presidente del Observatorio el nombramiento de los vocales en los siguientes términos:

a) Los vocales del Ministerio de Economía y Hacienda y de Sanidad y Consumo serán propuestos por dichos Departamentos.

b) Los vocales del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación serán nombrados directamente por el Presidente.

c) Los vocales de las Comunidades Autónomas serán designados en la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural.

d) Los vocales de la Administración Local serán propuestos por la Asociación de Entidades Locales de ámbito estatal con mayor implantación.

e) Los vocales de las asociaciones de consumidores serán propuestos por el Consejo de Consumidores y Usuarios.

f) Los restantes vocales serán propuestos por las respectivas organizaciones de procedencia.

3. Se crea una Comisión Ejecutiva, adscrita al Observatorio, compuesta por el Presidente, el Vicepresidente, diez representantes elegidos por el Pleno de entre sus miembros y el Secretario del Pleno, que actuará como Secretario de la Comisión.

La Comisión Ejecutiva ejercerá las funciones que el Pleno le asigne y todos sus miembros tendrán voz y voto, a excepción del Secretario que sólo tendrá voz.

Artículo 4. *Funcionamiento.*

1. El Pleno del Observatorio de Precios de los Alimentos se reunirá con carácter ordinario, al menos, tres veces a lo largo del año y, con carácter extraordinario, cuando lo convoque el Presidente, a iniciativa propia o a solicitud de, al menos, la tercera parte de sus miembros.

Compete al Presidente convocar las reuniones del Pleno del Observatorio con, al menos, diez días de antelación y fijar el orden del día.

El plazo de la convocatoria podrá reducirse motivadamente, hasta un mínimo de cuarenta y ocho horas de antelación, a aquélla en que deba iniciarse la sesión correspondiente.

La Comisión Ejecutiva se reunirá, al menos, con carácter bimensual.

2. El Pleno del Observatorio, directamente o a través de la Comisión Ejecutiva, podrá constituir comisiones o grupos de trabajo para el estudio de temas concretos de interés, relacionados con la finalidad del Observatorio.

Podrá acordarse la asistencia de los expertos que se consideren necesarios a los grupos de trabajo.

3. El Observatorio mantendrá contactos institucionales, a través de comisiones o grupos de trabajo, de consulta y cooperación, con otros órganos de cometido similar, especialmente con el Observatorio de la Distribución Comercial, adscrito a la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía y Hacienda.

4. El Observatorio podrá establecer sus propias normas de funcionamiento. En lo no previsto en el presente Real Decreto y en sus normas de funcionamiento, se aplicará lo dispuesto en el capítulo II, Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 5. *Financiación.*

Los gastos derivados de su funcionamiento y elaboración de estudios no supondrán, en ningún caso, aumento del gasto público y se financiarán con cargo al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Disposición adicional única. *Plazo para su constitución.*

El Observatorio se constituirá dentro del plazo máximo de cuarenta y cinco días a contar desde la entrada en vigor de esta disposición.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 14 de abril de 2000.

JUAN CARLOS R.

El Vicepresidente Primero del Gobierno
y Ministro de la Presidencia,

FRANCISCO ÁLVAREZ-CASCOS FERNÁNDEZ

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

27168 *REAL DECRETO 2485/1998, de 13 de noviembre, por el que se desarrolla el artículo 62 de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, relativo a la regulación del régimen de franquicia, y se crea el Registro de Franquiciadores.*

La actividad comercial en régimen de franquicia, desarrollada por medio de los denominados acuerdos o contratos de franquicia, mejora normalmente la distribución de productos y la prestación de servicios, pues da a los franquiciadores la posibilidad de crear una red de distribución uniforme mediante inversiones limitadas, lo que facilita la entrada de nuevos competidores en el mercado, particularmente en el caso de las pequeñas y medianas empresas, y aumentando así la competencia entre marcas. A la vez, permite que los comerciantes independientes puedan establecer negocios más rápidamente y, en principio, con más posibilidades de éxito que si tuvieran que hacerlo sin la experiencia y la ayuda del franquiciador, abriéndoles así la posibilidad de competir de forma más eficaz con otras empresas de distribución.

Asimismo, los acuerdos de franquicia también pueden beneficiar a los consumidores y usuarios, puesto que combinan las ventajas de una red de distribución uniforme con la existencia de comerciantes interesados en el funcionamiento eficaz de su negocio.

La regulación de los acuerdos de franquicia viene establecida en el Reglamento CEE número 4087/88, de la Comisión, de 30 de noviembre, en lo relativo a la aplicación del apartado 3 del artículo 85 del Tratado a categorías de acuerdos de franquicia. Asimismo, las exenciones por categorías a los acuerdos de franquicia en que participen únicamente dos empresas y que afecten únicamente al mercado nacional se establecen en el artículo 1.e) del Real Decreto 157/1992, de 21 de febrero, que desarrolla el artículo 5 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia.

El artículo 62 de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, regula el régimen de franquicia. El apartado 2 de este artículo obliga a las personas físicas o jurídicas que pretendan desarrollar en España la actividad de franquiciadores a inscribirse, en su caso, en el Registro que pueden establecer las Administraciones competentes. Por su parte, el apartado 3 de este artículo, determina la información que el franquiciador deberá entregar al futuro franquiciado para que pueda decidir, libremente y con conocimiento de causa, su incorporación a la red de franquicia. Asimismo, este apartado señala que reglamentariamente se esta-

blecerán las demás condiciones básicas para la actividad de cesión de franquicias.

Estas funciones han sido asumidas en la actualidad por el Ministerio de Economía y Hacienda al que el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, encomienda las competencias que correspondían al anterior Ministerio de Comercio y Turismo, las cuales serán ejercidas a través de la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y de la Pequeña y Mediana Empresa, que fue configurada por el Real Decreto 765/1996, de 7 de mayo. Asimismo, el Real Decreto 1884/1996, de 2 de agosto, de estructura orgánica básica del Ministerio de Economía y Hacienda, en su artículo 17.f) atribuye a la Dirección General de Comercio Interior las funciones de registro, control y seguimiento de aquellas modalidades de comercialización de carácter especial de ámbito nacional.

Con la presente disposición se pretende, por tanto, desarrollar reglamentariamente el artículo 62 de la Ley de Ordenación del Comercio Minorista, a través de la concreción de las condiciones básicas de la actividad de cesión de franquicias y de la creación del Registro de Franquiciadores. En el desarrollo de la Ley se ha tenido en cuenta el derecho comunitario.

Se crea un Registro a nivel del Estado que garantiza la centralización de los datos relativos a los franquiciadores que operen en más de una Comunidad Autónoma, a los efectos de información y publicidad; y, a este fin, se fijan las directrices técnicas y de coordinación entre los registros similares que pueden establecer las Comunidades Autónomas.

En todo caso, la llevanza del Registro corresponderá a las Comunidades Autónomas donde los franquiciadores tengan su sede social, de manera que se aceptarán como vinculantes las propuestas de inscripción, cancelación y revocación que aquéllas efectúen.

La necesidad y urgencia del nuevo Registro de Franquiciadores viene dictada, entre otras razones, por la conveniencia de disponer de un censo actualizado de estas empresas, cuyo sector comercial está experimentando un fuerte desarrollo en España.

La disposición final única de la Ley de Ordenación del Comercio Minorista señala que el artículo 62 constituye legislación civil y mercantil, y será de aplicación general por ampararse en la competencia exclusiva del Estado para regular el contenido del derecho privado de los contratos, resultante del artículo 149.1.6.^a y 8.^a de la Constitución.

Asimismo, el apartado 2 del artículo 62 tiene la consideración de norma básica, dictada al amparo del artículo 149.1.13.^a de la Constitución.

En la elaboración de esta disposición han sido consultadas las Comunidades Autónomas y oídos los sectores afectados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, previa aprobación del Ministro de Administraciones Públicas, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de noviembre de 1998,

DISPONGO :

Artículo 1. *Objeto.*

La presente disposición tiene por objeto establecer las condiciones básicas para desarrollar la actividad de cesión de franquicias y crear el Registro de Franquiciadores, previsto en el artículo 62 de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista.

Artículo 2. *Actividad comercial en régimen de franquicia.*

A los efectos del presente Reglamento se entenderá por actividad comercial en régimen de franquicia, regulada en el artículo 62 de la Ley 7/1996, de Ordenación del Comercio Minorista, aquella que se realiza en virtud del contrato por el cual una empresa, el franquiciador, cede a otra, el franquiciado, a cambio de una contraprestación financiera directa o indirecta, el derecho a la explotación de una franquicia para comercializar determinados tipos de productos o servicios y que comprende, por lo menos: el uso de una denominación o rótulo común y una presentación uniforme de los locales o de los medios de transporte objeto del contrato; la comunicación por el franquiciador al franquiciado de un «saber hacer», y la prestación continua por el franquiciador al franquiciado de asistencia comercial o técnica durante la vigencia del acuerdo.

Se entenderá por acuerdo de franquicia principal aquél por el cual una empresa, el franquiciador, le otorga a la otra, el franquiciado principal, en contraprestación de una compensación financiera directa o indirecta, el derecho de explotar una franquicia con la finalidad de concluir acuerdos de franquicia con terceros, los franquiciados.

Asimismo, la actividad comercial en régimen de franquicia se deberá ajustar a lo establecido en el Reglamento CEE número 4087/88, de la Comisión, de 30 de noviembre, relativo a la aplicación del apartado 3 del artículo 85 del Tratado a categorías de acuerdos de franquicia, o en la disposición que lo sustituya.

Artículo 3. *Información precontractual al potencial franquiciado.*

Con una antelación mínima de veinte días a la firma del contrato o precontrato de franquicia o a la entrega por parte del futuro franquiciado al franquiciador de cualquier pago, el franquiciador o franquiciado principal deberá dar por escrito al potencial franquiciado la siguiente información veraz y no engañosa:

a) Datos de identificación del franquiciador: nombre o razón social, domicilio y datos de inscripción en el Registro de Franquiciadores, así como, cuando se trate de una compañía mercantil, capital social recogido en el último balance, con expresión de si se halla totalmente desembolsado o en qué proporción y datos de inscripción en el Registro Mercantil, cuando proceda.

Cuando se trate de franquiciadores extranjeros, además, los datos de inscripción en los registros de franquiciadores a que vengan obligados, de acuerdo con las leyes de su país o Estado de origen. De tratarse de franquiciado principal se incluirán, además, las circunstancias anteriores respecto de su propio franquiciador.

b) Acreditación de tener concedido para España, y en vigor, el título de propiedad o licencia de uso de la marca y signos distintivos de la entidad franquiciadora; y de los eventuales recursos contra aquéllos, si los hubiere, con expresión, en todo caso, de la duración de la licencia.

c) Descripción general del sector de actividad objeto del negocio de franquicia, que abarcará los datos más importantes de aquél.

d) Experiencia de la empresa franquiciadora, que incluirá, entre otros datos, la fecha de creación de la empresa, las principales etapas de su evolución y el desarrollo de la red franquiciada.

e) Contenido y características de la franquicia y de su explotación, que comprenderá una explicación general del sistema del negocio objeto de la franquicia, las características del «saber hacer» y de la asistencia comercial o técnica permanente que el franquiciador suministrará a sus franquiciados, así como una estimación de las inversiones y gastos necesarios para la puesta en marcha de un negocio tipo. En el caso de que el franquiciador haga entrega al potencial franquiciado individual de previsiones de cifras de ventas o resultados de explotación del negocio, éstas deberán estar basadas en experiencias o estudios, que estén suficientemente fundamentados.

f) Estructura y extensión de la red en España, que incluirá la forma de organización de la red de franquicia y el número de establecimientos implantados en España, distinguiendo los explotados directamente por el franquiciador de los que operen bajo el régimen de cesión de franquicia, con indicación de la población en que se encuentren ubicados y el número de franquiciados que hayan dejado de pertenecer a la red en España en los dos últimos años, con expresión de si el cese se produjo por expiración del término contractual o por otras causas de extinción.

g) Elementos esenciales del acuerdo de franquicia, que recogerá los derechos y obligaciones de las respectivas partes, duración del contrato, condiciones de resolución y, en su caso, de renovación del mismo, contraprestaciones económicas, pactos de exclusivas, y limitaciones a la libre disponibilidad del franquiciado del negocio objeto de franquicia.

Artículo 4. *Deber de confidencialidad del franquiciado.*

El franquiciador podrá exigir al potencial franquiciado un deber de confidencialidad de toda la información precontractual que reciba o vaya a recibir del franquiciador.

Artículo 5. *Constitución del Registro.*

1. Se crea el Registro de Franquiciadores, previsto en el apartado 2 del artículo 62 de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, a los solos efectos de información y publicidad, y que tendrá carácter público y naturaleza administrativa.

2. Este Registro depende orgánicamente de la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Economía y Hacienda y se formará con los datos del artículo 7 y las modificaciones a que se refiere el artículo 8, que serán facilitados por las Comunidades Autónomas donde los franquiciadores tengan su domicilio o directamente por los franquiciadores que no tengan su domicilio en España.

3. En este Registro deberán inscribirse, con carácter previo al inicio de la actividad de cesión de franquicia, las personas físicas o jurídicas que pretendan desarrollar en España esta actividad, cuando se vaya a ejercer en el territorio de más de una Comunidad Autónoma.

Artículo 6. *Funciones del Registro.*

El Registro de Franquiciadores tendrá las siguientes funciones:

a) Inscribir a los franquiciadores en el Registro a propuesta de las Comunidades Autónomas donde aquéllos tengan su domicilio.

Se asignará una clave individualizada de identificación registral a nivel del Estado, que se notificará a las Comunidades Autónomas.

b) Actualizar periódicamente la relación de los franquiciadores inscritos en el Registro y de los establecimientos franquiciados, con los datos aportados por las Comunidades Autónomas y elaborar estadísticas por agregación y tratamiento de los datos que figuran en sus bases.

c) Inscribir las cancelaciones de los franquiciadores cuando hayan sido acordadas por las Comunidades Autónomas.

d) Expedir las oportunas certificaciones acreditativas de los franquiciadores inscritos en este Registro y de la correspondiente clave de identificación registral.

e) Dar acceso a la información registral a los órganos administrativos de las Comunidades Autónomas que lo soliciten.

f) Suministrar a las personas interesadas la información de carácter público que se solicite relativa a los franquiciadores.

g) Inscribir a los franquiciadores que no tengan su domicilio en España, los cuales presentarán directamente en este Registro su solicitud de inscripción, así como las posteriores modificaciones de los datos a que se refieren los artículos 7 y 8 de este Real Decreto.

h) Cualesquiera otras funciones compatibles con su actividad que le sean encomendadas por la autoridad competente.

Artículo 7. *Documentación necesaria para obtener la inscripción en el Registro de Franquiciadores.*

Las solicitudes de inscripción en el Registro de Franquiciadores se presentarán ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma donde tenga su domicilio, pudiendo hacerse a través de cualesquiera de los lugares que enumera el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, acompañadas, al menos, de los siguientes datos y documentos:

a) Datos referentes a los franquiciadores: nombre o razón social del franquiciador, su domicilio, los datos de inscripción en el Registro Mercantil, en su caso, y el número o código de identificación fiscal.

b) Denominación de los derechos de propiedad industrial o intelectual objeto del acuerdo de franquicia y acreditación de tener concedida y en vigor la titularidad o los derechos de licencia de uso sobre los mismos, así como su duración y eventuales recursos.

c) Descripción del negocio objeto de la franquicia, comprendiendo una memoria explicativa de la actividad, con expresión del número de franquiciados con que cuenta la red y el número de establecimientos que la integran, distinguiendo los explotados directamente por el franquiciador de los que operan bajo el régimen de cesión de franquicia, con indicación del municipio y provincia en que se hallan ubicados, así como los franquiciados que han dejado de pertenecer a la red en España en los dos últimos años.

d) En el caso de que el franquiciador sea un franquiciado principal, éste deberá acompañar la documentación que acredite los siguientes datos de su franquiciador: nombre, razón social, domicilio, forma jurídica y duración del acuerdo de franquicia principal.

Artículo 8. *Obligaciones de los franquiciadores inscritos en el Registro.*

Los franquiciadores inscritos en este Registro deberán comunicar a las Comunidades Autónomas competentes por razón de su domicilio cualquier alteración en los datos a que se refieren los párrafos a), b) y d) del artículo anterior, en el plazo máximo de tres meses desde que se produzca, y el cese en la actividad franquiciadora en el momento en que tenga lugar.

Asimismo, con carácter anual, y durante el mes de enero de cada año, los franquiciadores comunicarán a la Comunidad Autónoma correspondiente los cierres o aperturas de los establecimientos, propios o franquiciados, producidos en la anualidad anterior.

Artículo 9. *Informatización del Registro.*

1. La llevanza del Registro de Franquiciadores podrá instalarse en soporte informático para la recepción de escritos y comunicaciones de los órganos competentes de las Comunidades Autónomas.

2. En relación con el funcionamiento del citado Registro se estará a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 10. *Coordinación con otros Registros autonómicos.*

El Registro de Franquiciadores se coordinará con aquellos Registros que, en su caso, puedan establecer las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias.

Las Comunidades Autónomas comunicarán a la Dirección General de Comercio Interior los datos y las modificaciones a que se refieren los artículos 7 y 8. Estos datos se incorporarán automáticamente a este Registro, que procederá a asignar al franquiciador un número de identificación de carácter nacional, que se notificará a la Comunidad Autónoma correspondiente.

Disposición transitoria única. *Inscripción en el Registro.*

En el plazo de un año desde la publicación del presente Real Decreto, los franquiciadores que estén ejerciendo la actividad de cesión de franquicia en España, deberán presentar su solicitud de inscripción, acompañada de la correspondiente documentación, en las respectivas Comunidades Autónomas donde tengan su domicilio.

Los franquiciadores que no tengan su domicilio en España y estén ejerciendo la actividad de cesión de franquicia en más de una Comunidad Autónoma, presentarán su solicitud de inscripción en este Registro también en el plazo de un año.

Disposición final primera. *Carácter de la norma.*

Los artículos 1, 2, 3 y 4 del presente Real Decreto se dictan al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.6.^a y 8.^a de la Constitución.

Los restantes preceptos de este Real Decreto tendrán la consideración de norma básica dictada al amparo del artículo 149.1.13.^a de la Constitución.

Disposición final segunda. *Facultad de desarrollo.*

Se faculta al Ministro de Economía y Hacienda para dictar, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones necesarias para la ejecución de lo establecido en este Real Decreto.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 13 de noviembre de 1998.

JUAN CARLOS R.

El Vicepresidente Segundo del Gobierno
y Ministro de Economía y Hacienda,
RODRIGO DE RATO Y FIGAREDO

27169 *ORDEN de 20 de noviembre de 1998 por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio 1998, relativas a la contabilidad de gastos públicos.*

La regulación de las operaciones sobre contabilidad de los gastos públicos de fin del presente ejercicio y las subsiguientes de liquidación del mismo, hacen necesario dictar las oportunas instrucciones.

En su virtud, y a propuesta de la Intervención General de la Administración del Estado,

Este Ministro ha tenido a bien disponer:

1. *Señalamiento de haberes en el mes de diciembre*

Las nóminas para el percibo de los haberes activos y paga extraordinaria del mes de diciembre deberán tener su entrada en las Oficinas de Contabilidad del Centro Gestor del Gasto o de las Delegaciones Provinciales de Economía y Hacienda, con fecha límite del día 9 del citado mes.

Los haberes activos y pasivos y las pagas extraordinarias correspondientes al mes de diciembre serán satisfechos conjuntamente a partir del día 18 del mismo mes.

2. *Tramitación y pago de mandamientos en los últimos días del mes de diciembre*

El último día del ejercicio 1998 en el que se podrán satisfacer libramientos de pago por las Delegaciones Provinciales de Economía y Hacienda y por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera será el día 30 de diciembre, reanudándose el pago de los pendientes de satisfacer el primer día hábil del mes de enero de 1999.

No obstante, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera podrá autorizar, en casos excepcionales, que se efectúen pagos el día 31 de diciembre.

3. *Recepción y tramitación de documentos contables*

3.1 Los documentos contables, debidamente confeccionados, acompañados de los correspondientes justificantes y realizada, en su caso, la fiscalización previa pertinente, tendrán como fecha límite de entrada en las Oficinas de Contabilidad de las Intervenciones Delegadas y Territoriales el día 30 de diciembre.

No obstante, los documentos contables expedidos para el registro de las obligaciones reconocidas que correspondan a adquisiciones, obras, servicios, prestaciones o gastos en general realizados antes de la expi-

ración del ejercicio presupuestario y con cargo a los respectivos créditos, tendrán como fecha límite de entrada el 29 de enero de 1999, acompañados de los correspondientes justificantes y realizada, en su caso, la fiscalización previa pertinente.

Los documentos contables de imputación al presupuesto de gastos de 1998, a los que se refiere el artículo 7.3 del Real Decreto 725/1989, de 16 de junio, sobre anticipos de caja fija, tendrán como fecha límite de entrada en las Oficinas Contables el 29 de enero de 1999. En todo caso, las cuentas justificativas que los acompañen contendrán gastos pagados por los Cajeros hasta el día 31 de diciembre de 1998.

3.2 Las propuestas de pago «a justificar» expedidas con cargo a créditos del Presupuesto de Gastos de 1998 tendrán como fecha límite de entrada en las Oficinas de Contabilidad el día 18 de diciembre de 1998. Con cargo a dichos libramientos únicamente podrán satisfacerse obligaciones del ejercicio, con las excepciones previstas en el artículo 79.6 de la Ley General Presupuestaria.

Las propuestas de pago «a justificar» expedidas con cargo a créditos del Presupuesto de 1998, en aplicación de lo dispuesto en la regla 79 de la Instrucción de Operatoria Contable a seguir en la Ejecución del Gasto del Estado, aprobada por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 1 de febrero de 1996, tendrán como fecha límite de entrada el día 29 de enero de 1999. En todo caso deberán corresponder a expedientes aprobados antes del 30 de diciembre de 1998.

3.3 Los Interventores territoriales, los Interventores Delegados del Interventor general de la Administración del Estado y el Subdirector general de Contabilidad del Ministerio de Defensa cuidarán muy especialmente el cumplimiento de estas normas, absteniéndose de contabilizar aquellas operaciones cuyos documentos contables se reciban con posterioridad a las fechas consignadas en los puntos 3.1 y 3.2 anteriores.

4. *Procedimiento en fin de ejercicio*

4.1 Las Oficinas de Contabilidad de las Intervenciones Delegadas y Territoriales contabilizarán normalmente todo tipo de operaciones hasta el final de diciembre de 1998. No obstante, se establecen las siguientes excepciones:

a) Los documentos a que se refiere los párrafos segundo y tercero del apartado 3.1 y el párrafo segundo del apartado 3.2, cuya fecha límite de contabilización será el día 29 de enero de 1999.

b) Las anulaciones de órdenes de pago, cuya fecha límite de contabilización será el día 23 de diciembre de 1998. Se incluyen dentro del término «anulaciones» las devoluciones de órdenes de pago como consecuencia de errores en caja pagadora y forma de pago o bien las correspondientes a órdenes de pago con forma de pago «por talón» y cuyo tercero se hubiese acogido posteriormente a forma de pago «transferencia».

4.2 La Ordenación General de Pagos realizará su último proceso de ordenación de pagos de 1998, así como el correspondiente envío a la Central Contable de información referida a órdenes de pago procesadas, el 28 de diciembre de 1998. Excepcionalmente, podrán realizarse procesos de ordenación de pagos con fecha límite de 31 de diciembre de 1998.

Hasta tanto las Oficinas de Contabilidad en los Centros Gestores del Gasto dejen de expedir propuestas de pago con imputación a la contabilidad del ejercicio de 1998, la Ordenación General de Pagos mantendrá abierta la contabilidad de recepción de tales propuestas. Además, desde principios del ejercicio 1999 y con impu-

o la transferencia de una cantidad de minas antipersonal para el desarrollo de técnicas de detección, limpieza o destrucción de minas y el adiestramiento en dichas técnicas. La cantidad de tales minas no deberá exceder la cantidad mínima absolutamente necesaria para realizar los propósitos mencionados más arriba.

La destrucción de las minas antipersonal, a que hace referencia el artículo 3 de esta Ley, no afectará a las que se mantengan a los efectos señalados en el párrafo anterior.

De acuerdo con las previsiones establecidas por el artículo 3, apartado 3, de esta Ley, el Gobierno informará a las Cortes Generales respecto de las cantidades mínimas imprescindibles destinadas al desarrollo de técnicas de detección, limpieza o destrucción de minas, con especial detalle de las transferencias que hubieran podido ser realizadas con estos propósitos.

El Gobierno modificará los documentos que contienen la doctrina de defensa española de acuerdo con las disposiciones y prohibiciones de esta Ley.

Artículo 6. *Cooperación internacional y apoyo a los programas para el desminado.*

1. El Gobierno adoptará cuantas disposiciones fueren necesarias para seguir comprometiendo el apoyo financiero y la colaboración en programas y proyectos de ayuda humanitaria, en el marco de las campañas internacionales con este fin, tanto de carácter bilateral o multilateral, que requieran la contribución y apoyo por parte de España para la detección, desactivación y desmantelamiento de las minas existentes en otros Estados.

2. El Gobierno mantendrá la necesaria provisión de una partida presupuestaria anual específica en apoyo del Fondo Fiduciario de Naciones Unidas, para programas de desminado, así como una contribución tecnológica y de formación de equipos adecuados para contribuir a su total erradicación.

3. El Gobierno adoptará cuantas disposiciones fueren necesarias para seguir comprometiendo el apoyo financiero y la colaboración de España en programas de cooperación y asistencia a las víctimas de minas antipersonal, incluyendo programas de concienciación, prevención de accidentes, educación y rehabilitación de las poblaciones afectadas.

4. En los compromisos o acuerdos de cooperación para operaciones de desminado que, por acuerdo bilateral o a solicitud de los organismos internacionales de los que forme parte el Reino de España, sean contraídos por el Gobierno español, el Ministerio de Defensa destacará en misiones específicas al personal militar profesional especialista en las técnicas de desminado, para realizar las correspondientes actuaciones de detección, limpieza y eliminación de las minas antipersonal.

Disposición adicional primera. *Financiación.*

Los gastos ocasionados por la destrucción de las minas antipersonal almacenadas serán financiados con los créditos correspondientes del Ministerio de Defensa.

Disposición adicional segunda. *Sanciones.*

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley será sancionable de acuerdo con la legislación sectorial correspondiente.

El Gobierno adoptará todas las medidas legales, administrativas y de otra índole que procedan para prevenir y reprimir cualquier actividad prohibida por esta Ley.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Disposición final primera. *Facultades de desarrollo y ejecución.*

Se autoriza al Consejo de Ministros para dictar las disposiciones necesarias en desarrollo de la presente Ley, a propuesta de los Ministros de Asuntos Exteriores, de Defensa y de Economía y Hacienda.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades que guarden y hagan guardar esta Ley.

Madrid, 5 de octubre de 1998.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
JOSÉ MARÍA AZNAR LÓPEZ

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

23137 *REAL DECRETO 1976/1998, de 18 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 1133/1997, de 11 de julio, por el que se regula la autorización de las ventas a distancia e inscripción en el Registro de empresas de ventas a distancia.*

El apartado 2 del artículo 38 de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, establece que la autorización de las ventas a distancia, así como la inscripción de las respectivas empresas en el correspondiente Registro y la expedición de credenciales corresponderán al Ministerio de Comercio y Turismo —actualmente Ministerio de Economía y Hacienda—, cuando las propuestas se difundan por medios que abarquen el territorio de más de una Comunidad Autónoma. Este precepto, conforme a la disposición final de la propia Ley, tiene carácter supletorio.

En desarrollo de dicha previsión legal, el Real Decreto 1133/1997, de 11 de julio, creó el mencionado Registro, determinó sus funciones y el procedimiento para acceder al mismo y encomendó a la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Economía y Hacienda el ejercicio de las facultades de autorización, inscripción, expedición de credenciales, resolución de recursos y sanciones, respecto a las empresas de ventas a distancia.

Tras la entrada en vigor del Real Decreto, el Gobierno de la nación tuvo conocimiento de un requerimiento de incompetencia contra el mismo, fundamentado en que la gestión del Registro es una actividad encuadrable en el ámbito de las competencias ejecutivas de las Comunidades Autónomas en materia de comercio interior.

Analizado el fondo de la cuestión, se llegó al convencimiento de que el reconocer la función ejecutiva de las Comunidades Autónomas sobre el Registro centralizado de empresas a distancia, con el consiguiente desplazamiento de la autorización de la actividad desde el ámbito genérico de la oferta pluri autonómica al específico del lugar en que tenga su sede cada una de las compañías oferentes, era una opción también compatible con el precepto del artículo 38.2 de la Ley 7/1996.

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 7 de noviembre de 1997, aceptó el requerimiento antes mencionado y, en consecuencia, se modifica el Real Decreto 1133/1997, de 11 de julio, por el que se regula la autorización de las ventas a distancia e inscripción en el Registro de empresas de ventas a distancia, y se determina que este Registro, que sólo tendrá valor informativo, se formará a partir de los datos relativos a las empresas de ventas a distancia suministrados por las Comunidades Autónomas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, previa aprobación del Ministro de Administraciones Públicas, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de septiembre de 1998,

DISPONGO:

Artículo único. *Modificación del Real Decreto 1133/1997, de 11 de julio.*

Los artículos del Real Decreto 1133/1997, de 11 de julio, por el que se regula la autorización de las ventas a distancia e inscripción en el Registro de empresas de ventas a distancia, que se enumeran a continuación, quedan redactados de la forma siguiente:

1. Apartado 2 del artículo 1:

«Este Registro depende orgánicamente de la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Economía y Hacienda y se formará con los datos facilitados por las Comunidades Autónomas donde las empresas tengan su domicilio social.»

2. Artículo 2:

«El Registro de empresas de ventas a distancia tendrá las siguientes funciones:

a) Inscribir las empresas de ventas a distancia cuyas propuestas se difundan por medios que abarquen el territorio de más de una Comunidad Autónoma, cuando hayan sido autorizadas para el ejercicio de dicha modalidad de venta por la Comunidad Autónoma donde la empresa tenga su domicilio social, e inscritas en el Registro autonómico correspondiente, cuando exista.

Esta inscripción se efectuará con los datos y las modificaciones sobre los mismos que faciliten las respectivas Comunidades Autónomas y comprenderá los relativos a la identificación de la empresa, las modalidades de ventas, los productos o servicios que configuran su oferta comercial, su ámbito de actuación y el lugar al cual puedan dirigir sus reclamaciones los consumidores.

b) Expedir las oportunas certificaciones acreditativas de las empresas inscritas y del número que corresponda a la empresa en este Registro.

c) Elaborar periódicamente una relación actualizada de empresas inscritas en el Registro, en función de cada una de las modalidades de ventas a distancia.

d) Cancelar los asientos de las empresas cuyas inscripciones hayan sido canceladas o sus autorizaciones revocadas por las Comunidades Autónomas correspondientes.

e) Cualesquiera otras compatibles con su actividad que le sean encomendadas.»

3. Artículo 3:

«Las Comunidades Autónomas determinarán los datos y documentos que deban aportar las empresas de ventas a distancia, para solicitar su autorización y, en su caso, la inscripción registral.»

4. Artículo 4:

«1. Una vez concedida la autorización a las empresas comprendidas en el ámbito de este Real Decreto, las Comunidades Autónomas comunicarán a este Registro los datos a que se refiere el segundo párrafo del apartado a) del artículo 2, de forma que se garantice que el Estado pueda disponer de un censo actualizado de las empresas de ventas a distancia. Las Comunidades Autónomas también comunicarán a este Registro las modificaciones sobre estos datos.

2. Los datos comunicados por las Comunidades Autónomas se incorporarán automáticamente a este Registro. El Registro asignará a la empresa un número de identificación de carácter nacional que se notificará a las Comunidades Autónomas donde la empresa esté radicada.

3. Cuando las Comunidades Autónomas revoken las autorizaciones de actividad de ventas a distancia darán igualmente cuenta de la revocación al Registro, para que éste cancele las inscripciones correspondientes.»

5. Apartado 1 del artículo 8:

«El Registro de empresas de ventas a distancia podrá instalarse en soporte informático para la recepción de escritos y comunicaciones de los órganos competentes de las Comunidades Autónomas.»

Disposición transitoria primera. *Solicitudes presentadas.*

Los expedientes de las empresas de ventas a distancia presentados en el Ministerio de Economía y Hacienda al amparo del Real Decreto 1133/1997, de 11 de julio, se remitirán a las Comunidades Autónomas donde éstas tengan su domicilio social, con objeto de que procedan, en su caso, a la autorización de la actividad y a la inscripción en el Registro respectivo, cuando exista. Una vez autorizadas y, en su caso, inscritas las empresas, las Comunidades Autónomas remitirán a la Dirección General de Comercio Interior los datos correspondientes, para su inscripción en el Registro de empresas de ventas a distancia.

Disposición transitoria segunda. *Inscripción de las empresas.*

En el plazo de un año desde la entrada en vigor del presente Real Decreto, las empresas de ventas a distancia cuyas propuestas se difundan por medios que abarquen el territorio de más de una Comunidad Autónoma deberán presentar la solicitud de autorización y, en su caso, de inscripción en las Comunidades Autónomas donde tengan su domicilio social.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Se derogan los artículos 5, 6 y 7 y la disposición transitoria única del Real Decreto 1133/1997, de 11 de julio.

Disposición final primera. *Facultad de desarrollo.*

Se faculta al Ministro de Economía y Hacienda para que, en el ámbito de sus competencias, dicte cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo establecido en el presente Real Decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 18 de septiembre de 1998.

JUAN CARLOS R.

El Vicepresidente Segundo del Gobierno
y Ministro de Economía y Hacienda,
RODRIGO DE RATO Y FIGAREDO

23138 *ORDEN de 23 de septiembre de 1998 por la que se desarrolla el artículo 41.3 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria en relación con determinadas liquidaciones tributarias.*

La obligación de contribuir contenida en el artículo 31 de la Constitución encuentra su razón de ser en el sostenimiento de los gastos públicos, instrumento a través del cual los poderes públicos cumplen los cometidos asignados por la Constitución y las leyes.

Por otro lado, la actuación administrativa debe regirse por criterios de eficacia y eficiencia y de servicio a los ciudadanos, extremos que son plenamente aplicables en el ámbito de la gestión del sistema tributario.

En este sentido, determinadas actuaciones tributarias pueden vulnerar dichos principios, en cuanto que obligan a los ciudadanos a la realización de actuaciones con nulo provecho para el erario público o para el cumplimiento de los fines encomendados a los poderes públicos. Este es el caso de las liquidaciones tributarias «a ingresar» cuya exacción genera unos costes superiores a los recursos que potencialmente pudieran derivarse de aquéllas.

De igual forma, la Administración tributaria puede rectificar autoliquidaciones presentadas por un sujeto pasivo con una cuota negativa que se deja a compensar, mediante nueva liquidación tributaria de la que resulte un importe «a ingresar» de insignificante cuantía, cuya documentación y seguimiento genera un coste superior al recurso efectivo en que se materializa.

El legislador, consciente de la posible ineficiencia de dichas actuaciones, autorizó al Ministro de Economía y Hacienda mediante la disposición adicional 35 de la Ley 21/1986, para que pudiera disponer la no liquidación o, en su caso, la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas inferiores a la cuantía que se estime y fije como insuficiente para la cobertura del coste que su exacción y recaudación representen.

Haciendo uso de la habilitación legal, se aprobó la Orden de 30 de noviembre de 1987 para evitar actuaciones administrativas ineficientes en materia recaudatoria.

Posteriormente, la mencionada disposición adicional de la Ley 21/1986 fue incorporada como artículo 41.3 al texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

Al amparo del precepto citado, existen supuestos en el ámbito de actuación de los órganos de gestión tributaria en los que debe analizarse si las liquidaciones de las que resulte una reducidísima cuantía «a ingresar» deben ser objeto de exacción por la Administración tributaria, toda vez que ésta pueda suponer un coste superior al importe exigido. Todo ello sin perjuicio de que las liquidaciones con resultado «a ingresar» que rectifiquen autoliquidaciones con solicitud de devolución, a compensar o de otro tipo que no lleven aparejado inicialmente un ingreso, deban ser en todo caso notificadas a los sujetos pasivos, con independencia de la cuantía del ingreso resultante de dichas liquidaciones, en cumplimiento de los derechos y garantías del contribuyente.

Por todo lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.3 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, y de acuerdo con el Consejo de Estado, este Ministerio dispone lo siguiente:

Primero.—No serán notificadas al contribuyente ni, en consecuencia, exigidas, las liquidaciones practicadas por la Administración tributaria que reúnan los siguientes requisitos:

1. Que se refieran a impuestos estatales gestionados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
2. Que el importe a ingresar no exceda de 1.000 pesetas, cuantía que se fija como insuficiente para la cobertura del coste de su exacción.
3. Que rectifiquen autoliquidaciones o declaraciones-liquidaciones que lleven aparejado un ingreso.
4. Que se considere improcedente la apertura de expediente sancionador por los hechos determinantes de la diferencia entre la liquidación administrativa y la autoliquidación o declaración-liquidación practicada por el obligado tributario.

Segundo.—Cuando se trate de liquidaciones administrativas que rectifiquen autoliquidaciones y declaraciones-liquidaciones con solicitud de devolución, a compensar o, en general, que no lleven aparejado un ingreso, en las que concurren las demás circunstancias previstas en el apartado anterior, no se exigirá el importe a ingresar que resulte de las mismas, sin perjuicio de la notificación al contribuyente de la liquidación practicada.

Disposición adicional única.

En los casos previstos en la presente Orden, las liquidaciones con resultado «a ingresar» no exigibles, no se contraerán en contabilidad.

Disposición final primera.

La Agencia Estatal de Administración Tributaria podrá dictar las instrucciones para la aplicación de la presente Orden que garanticen la homogeneidad de la actuación de los órganos gestores en función del tipo de liquidación de que se trate o de los supuestos determinantes de las situaciones contempladas en la misma.

Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de septiembre de 1998.

DE RATO Y FIGAREDO

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

8282 *ORDEN de 26 de marzo de 1998 por la que se crea una Oficina Consular Honoraria en Anchorage (Estado de Alaska, Estados Unidos de América).*

La necesidad de incrementar y mejorar la presencia de España en el Estado de Alaska y poder prestar una mejor asistencia y protección a los ciudadanos españoles que residen en el mismo, hacen aconsejable la creación de una Oficina Consular Honoraria en Anchorage (Estado de Alaska, Estados Unidos de América).

En su virtud, a iniciativa de la Dirección General del Servicio Exterior, de conformidad con la propuesta formulada por el Consulado General de España en San Francisco y previo informe favorable de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Consulares, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se crea una Oficina Consular Honoraria en Anchorage (Estado de Alaska), con categoría de Consulado Honorario, con jurisdicción en el Estado de Alaska y dependiente del Consulado General de España en San Francisco.

Segundo.—El Jefe de la Oficina Consular Honoraria en Alaska tendrá, de conformidad con el artículo 9 del Convenio de Viena, sobre relaciones consulares, de 24 de abril de 1963, categoría de Cónsul honorario.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de marzo de 1998.

MATUTES JUAN

Excmos. Sres. Subsecretario, Secretario general de Política Exterior y para la Unión Europea y Embajador de España en Washington.

8283 *ORDEN de 26 de marzo de 1998 por la que se crea una Oficina Consular Honoraria en Castelo Branco (Portugal).*

La necesidad de incrementar y mejorar la presencia de España en la República Portuguesa, así como el creciente tránsito de ciudadanos españoles hacia Portugal por razones turísticas o de otra índole, hacen aconsejable la creación de una Oficina Consular Honoraria de España en Castelo Branco.

En su virtud, a iniciativa de la Dirección General del Servicio Exterior, de conformidad con la propuesta formulada por el Consulado General de España en Lisboa y previo informe favorable de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Consulares, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se crea una Oficina Consular Honoraria en Castelo Branco, con categoría de Consulado Honorario, dependiente del Consulado General de España en Lisboa y con jurisdicción en los Concejos de Belmonte, Covilha, Penamacor, Fundao, Indanha-a-Nova, Oleiros, Sertá, Vila de Rei, Proença-a-Nova y Castelo Branco.

Segundo.—El Jefe de la Oficina Consular Honoraria en Castelo Branco tendrá, de conformidad con el artículo

9 del Convenio de Viena, sobre relaciones consulares, de 24 de abril de 1963, categoría de Cónsul honorario.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de marzo de 1998.

MATUTES JUAN

Excmos. Sres. Subsecretario, Secretario general de Política Exterior y para la Unión Europea y Embajador de España en Lisboa.

8284 *ORDEN de 26 de marzo de 1998 por la que se crea una Oficina Consular Honoraria en Leiria (Portugal).*

La necesidad de incrementar y mejorar la presencia de España en la República Portuguesa, así como la creciente movilidad y presencia de ciudadanos españoles en Portugal por razones turísticas o de otra índole, hacen aconsejable la creación de una Oficina Consular Honoraria de España en Leiria.

En su virtud, a iniciativa de la Dirección General del Servicio Exterior, de conformidad con la propuesta formulada por el Consulado General de España en Lisboa y previo informe favorable de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Consulares, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se crea una Oficina Consular Honoraria en Leiria, con categoría de Consulado Honorario, dependiente del Consulado General de España en Lisboa y con jurisdicción en los Concejos de Cantanhêira de Pera, Pedrogao Grande, Figueiró dos Vinhos, Ansiao, Alvaizere, Pombal, Leiria, Marinha Grande, Batalha, Nazaré, Aldobaça, Porto de Mós, Caldas de Rainha, Peniche, Óbidos y Bombarral.

Segundo.—El Jefe de la Oficina Consular Honoraria en Leiria tendrá, de conformidad con el artículo 9 del Convenio de Viena, sobre relaciones consulares, de 24 de abril de 1963, categoría de Cónsul honorario.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de marzo de 1998.

MATUTES JUAN

Excmos. Sres. Subsecretario, Secretario general de Política Exterior y para la Unión Europea y Embajador de España en Lisboa.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

8285 *ORDEN de 20 de marzo de 1998 por la que se modifica la de 22 de octubre de 1996, que regula el observatorio de la distribución comercial.*

El Consejo de Ministros, en su reunión del 12 de mayo de 1995, aprobó el Plan Marco de Modernización del Comercio Interior, que, entre otras cosas, preveía la creación de un Observatorio de la Distribución Comercial, con el doble fin de realizar un adecuado seguimiento y evaluación de la evolución del sistema de distribución comercial en España y de elaborar estudios y evaluar la información existente al respecto.

Este Observatorio fue creado en virtud de la Orden de 14 de febrero de 1996, del entonces Ministerio de Comercio y Turismo, que lo configuró como un órgano consultivo integrado exclusivamente por expertos en distribución comercial.

Posteriormente, la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 22 de octubre de 1996 modificó la composición del Observatorio de la Distribución Comercial para dar entrada en el mismo a una adecuada representación de los diversos agentes que intervienen en el proceso de la distribución comercial española, tanto por lo que respecta al tejido sectorial de la misma, como a las distintas Administraciones Públicas, cuya participación se consideró imprescindible para la buena comprensión del comercio interior en España, y que habían quedado excluidos en la primera configuración de este órgano consultivo.

La experiencia de más de un año de funcionamiento de este órgano aconseja modificar de nuevo su composición, para dar una mayor representación en el mismo a la Administración Autonómica, en concordancia con la importancia que ésta posee en la mayor parte de las materias relacionadas con el comercio interior, así como continuando con la política de descentralización y mayor peso de la Administración Autonómica en la toma de decisiones, aspecto que se ha venido corroborando positivamente, en los trabajos desarrollados hasta la fecha por el propio Observatorio de la Distribución Comercial.

En su virtud, previa aprobación del Ministro de Administraciones Públicas, dispongo:

Primero.—Se modifica el apartado tercero de la Orden de 22 de octubre de 1996, que queda con la siguiente redacción:

«El Pleno del Observatorio se compondrá de un Presidente, veinticinco Vocales y un Secretario, que se distribuyen de la manera siguiente:

a) El Presidente, que será el Secretario de Estado de Comercio, Turismo y Pequeña y Mediana Empresa y que podrá delegar en el Director general de Comercio Interior.

b) El Director general de Comercio Interior.

c) Otros veinticuatro Vocales que deberán ser expertos de reconocido prestigio en el ámbito del comercio interior, de todo el territorio nacional, elegidos entre las Administraciones Públicas, Instituciones y miembros de los sectores implicados.

Los veinticuatro Vocales mencionados procederán de:

Doce por las Comunidades Autónomas.

Uno por la Administración Local.

Tres por las grandes empresas de distribución comercial.

Tres por la pequeña y mediana empresa comercial.

Uno por las asociaciones de consumidores.

Dos catedráticos de Universidad.

Uno por el Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de España.

Uno por la industria vinculada al sector de la distribución comercial de detalle.

d) Un Secretario, no Vocal, que será nombrado por el Director general de Comercio Interior entre los funcionarios titulares de un puesto de trabajo ya existente en la relación de puestos de trabajo de esa Dirección General que tendrá voz, pero no voto, en las deliberaciones.»

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de marzo de 1998.

DE RATO Y FIGAREDO

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Interior.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

8286 *REAL DECRETO 385/1998, de 13 de marzo, por el que se establece el currículo y se determina la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado superior de Artes Plásticas y Diseño de la familia profesional de la cerámica artística.*

El Real Decreto 1458/1995, de 1 de septiembre, ha establecido los títulos de Técnico superior de Artes Plásticas y Diseño de la familia profesional de la cerámica artística y sus correspondientes enseñanzas mínimas.

De conformidad con el apartado 3 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, corresponde a las Administraciones educativas establecer el currículo del correspondiente ciclo formativo en sus respectivos ámbitos de competencia. Asimismo, dichas Administraciones deberán determinar las pruebas de acceso a estos ciclos, según lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto citado.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación y Cultura, previo informe del Consejo Escolar del Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de marzo de 1998,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

Disposiciones de carácter general

Artículo 1. Objeto de la norma.

1. El presente Real Decreto establece el currículo y determina la prueba de acceso a las enseñanzas de ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño de grado superior pertenecientes a la familia profesional de la cerámica artística, correspondientes a los siguientes títulos:

a) Técnico superior de Artes Plásticas y Diseño en Pavimentos y Revestimientos Cerámicos.

b) Técnico superior de Artes Plásticas y Diseño en Cerámica Artística.

c) Técnico superior de Artes Plásticas y Diseño en Modelismo y Matricería Cerámica.

2. En el currículo se integran las enseñanzas mínimas reguladas para cada título en el Real Decreto 1458/1995, de 1 de septiembre.

3. A efectos de lo dispuesto en este Real Decreto, se entiende por currículo el conjunto de objetivos, contenidos y criterios de evaluación que han de regular la enseñanza impartida en el centro educativo, las fases de formación práctica en empresas, estudios o talleres, así como el proyecto final.

4. Los objetivos, contenidos y criterios de evaluación de los módulos correspondientes a los distintos currículos y su distribución en cursos, se especifican en el anexo I del presente Real Decreto.

5. La metodología didáctica para la impartición de los diversos módulos en que se estructura la enseñanza en los centros promoverá en el alumnado, mediante la necesaria integración de los contenidos artísticos, científicos, tecnológicos y organizativos de la enseñanza, una visión global y coordinada de los procesos en los que debe intervenir.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El presente Real Decreto será de aplicación en el ámbito territorial de gestión del Ministerio de Educación y Cultura.